Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 22 de Julio de 2015 No. 190

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Pub. No. 1107-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 210/DR-C/2013, instruido en contra del C. Rogelio Cruz Victoria. (Tercera y Última Publicación). 3

Pub. No. 1108-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 232/DR-A/2014, instruido en contra del C. Octavio Edmundo Ballinas Trujillo. (Tercera y Última Publicación). 9

Pub. No. 1109-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 52/DR-A/2014, instruido en contra del C. Eduardo Osorio Caballero. (Tercera y Última Publicación). 13

Pub. No. 1118-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 082/DR-A/2014, instruido en contra de la C. Rubí Trejo Velázquez. (Segunda Publicación) 17

Pub. No. 1119-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 34/DR-A/2015, instruido en contra del C. Adán López Matus. (Segunda Publicación). 24

Pub. No. 1124-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 242/DR-C/2013, y 243/DR-C/2013, instruido en contra del C. Pedro Remigio López Ayanegui. (Primera Publicación). 28

CHIAPAS NOS UNE

Pub. No. 1125-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 242/DR-C/2013, y 243/DR-C/2013, instruido en contra del C. José Luis Pérez Saldaña. (Primera Publicación). 39

Pub. No. 1126-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 027/DR-C/2015, instruido en contra de la C. María del Refugio Ariadna Fonseca González. (Primera Publicación). 57

Pub. No. 1127-A-2015 Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de agosto del año 2015. 61

Publicaciones Municipales:

Pub. No. 310-C-2015 Convocatoria de Licitación Pública No. CCOP-DOP-HABITAT-FAFEF-0003/2015, Municipio de Ocosingo, Chiapas. 62

Pub. No. 311-C-2015 Convocatoria de Licitación Pública No. CCOP-DOP-HABITAT-FAFEF-0004/2015, Municipio de Ocosingo, Chiapas. 63

Avisos Judiciales y Generales: **64-85**

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1107-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente Administrativo.- 210/DR-C/2013

Oficio No. SFP/SSJP/DR-C/M-07/1517/2015
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
24 de junio de 2015
Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

C. Rogelio Cruz Victoria.
En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 18 dieciocho de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción XXII y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, a las 10:00 horas del día 31 de julio de 2015**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 7, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba como Director de Administración y Finanzas, cargo que se acredita con el oficio 5003/00015, de fecha 01 uno de enero de 2013 dos mil trece, signado por el Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, Secretario de Salud (visible en copia certificada a foja 330 de las constancias que integran el presente sumario), toda vez que con tal cargo, presuntamente no aseguro la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos mediante Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (AFASPE), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, suscrito por el Ejecutivo Federal , por conducto de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Chiapas; bajo esa tesitura, al conocer de los hechos denunciados y considerados como presuntas irregularidades por el Director General de Promoción de la Salud y otros funcionarios de la Secretaría de Salud Federal, y respecto a la discrepancia que existía en el monto pendiente de comprobar y de los servidores públicos que ejercieron los cargos hasta el 15 de marzo de 2013, la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría

de la Función Pública, emitió nuevo informe de resultados de fecha 16 de junio del año en curso, quien concluyo en la parte que nos interesa lo siguiente:

"De la documentación que obra agregada en autos y tomando en cuenta la información proporcionada por el C.P. Jesús Eduardo Thomas Ulloa, Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, mediante oficio número SPPS-DO-1065-2014 de fecha 07 de marzo de 2014, se concluye que el saldo pendiente de comprobar por los programas pactados en el Convenio AFASPE 2012 al 28 de febrero del año 2014 es de ***$34,051,229.06.***

Ahora bien, para señalar a los presuntos responsables de no haber dado cumplimiento con la comprobación en el término pactado en el multicitado Convenio AFASPE 2012, en la investigación efectuada se obtuvo información que las áreas ejecutoras y responsables de las comprobaciones y/o reintegros de los programas referentes al Convenio Específico para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas AFASPE 2012 ante la Secretaría de Salud Federal es la ***Dirección de Salud Pública específicamente la Coordinación Administrativa de Salud Pública en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas;*** *información proporcionada por la C.P. Luz María Rodríguez Lira, Ex Directora de Administración y Finanzas del Instituto de Salud en su oficio DAF/ASS/5003/259/2013 de fecha 22 de mayo de 2013; por lo que esta Contraloría Interna presume que les asiste responsabilidad a los servidores públicos que ocuparon dichas áreas por no efectuar en tiempo y forma las comprobaciones y/o reintegros ante la Secretaría de Salud Federal de los recursos pactados en el Convenio AFASPE 2012.*

...

Y por último a los CC. José Ramón Hernández Pantiga, Verónica del Carmen Aceituno Suriano y Rogelio Cruz Victoria, como Ex Directores de Administración y Finanzas del Instituto de Salud del Estado, se presumen responsabilidad al incumplir lo estipulado en el artículo 25, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Salud; que a la letra indica:

Artículo 25.- *El titular de la Dirección de Administración y Finanzas, tendrá las facultades siguientes:*

V.- Vigilar el ejercicio del presupuesto y establecer su control, y aplicación contable de los recursos asignados al Instituto.

..."

Atento a lo anterior, se puede observar que mediante oficio SPPS-DO-1065-2014, de fecha 07 de marzo de 2014, el C.P. Jesús Eduardo Thomas Ulloa, Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud (visible a foja 297 de las constancias del presente sumario), concluye que el saldo pendiente de comprobar por los programas pactados en el Convenio AFASPE 2012 al 28 de febrero del año en curso, es de $34,051,229.06 (treinta y cuatro millones cincuenta y un mil doscientos veintinueve pesos 06/100 M.N.), de la manera siguiente (visible a foja 301 del presente sumario):

Programa	Presupuesto Autorizado	Comprobaciones		Presupuesto pendiente por comprobar
		Devolución TESOFE	Comprobado con certificado	
Nueva Cultura	**$1,000,000.00**	**$0.00**	**$1,000,000.00**	**$0.00**
Escuela y Salud	$530,000.00	$0.00	$367,016.54	$162,983.46
Vete Sano	$400,000.00	$0.00	$129,243.83	$270,756.17
Adicciones	$6,140,243.31	$0.00	$3,811,421.67	$2,328,821.64
Seguridad Vial	$290,000.00	$0.00	$0.00	$290,000.00
Vigilancia	$3,834,696.00	$0.00	$0.00	$3,834,696.00
VIH/SIDA	$841,684.00	$0.00	$68,646.00	$773,038.00
CAMA	$1,809,745.64	$0.00	$938,233.06	$871,512.58
CACU	$13,340,628.35	$0.00	$3,169,090.04	$10,171,538.31
APV	$4,112,690.43	$0.00	$414,973.00	$3,697,717.43
SR Adolescentes	$1,393,682.98	$0.00	$878,347.76	$515,335.22
Violencia	$1,000,000.00	$0.00	$0.00	$1,000,000.00
Género	$21,150.00	$0.00	$10,600.00	$10,550.00
Diabetes	$2,673,633.51	$0.00	$630,730.11	$2,042,903.40
RCV	$4,064,000.00	$0.00	$2,676,213.91	$1,387,786.09
Dengue	$13,902,987.90	$0.00	$13,422,978.57	$480,009.33
Envejecimiento	$330,751.92	$0.00	$146,940.00	$183,811.92
Paludismo	$351,950.00	$0.00	$96,559.44	$255,390.56
Urgencias y Desastres	$1,072,359.00	$0.00	$912,742.45	$159,616.55
ETV	$56,550.00	$0.00	$0.00	$56,550.00
PRONAREMI	$4,837,381.46	$0.00	$2,148,043.23	$2,689,338.23
Vigilancia Componente	$5,212,121.20	$0.00	$2,343,247.03	$2,868,874.17
Totales	$67,216,255.70	$0.00	$33,165,026.64	$34,051,229.06

Es importante mencionar que en el presente no se observa daño patrimonial al erario público del Estado, si no únicamente la falta de comprobación de recursos federales, sin embargo, existe presunta responsabilidad administrativa atribuibles al Ex Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, **por su falta de transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos del Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (AFASPE) 2012.**

Como se ha señalado, se advierte que presuntamente no vigiló el ejercicio del presupuesto ni estableció su control y aplicación contable de los recursos asignados al Instituto; tampoco, supervisó que se efectuara la solventación de las auditorías y verificaciones que los órganos de control y fiscalización realizaron, en coordinación con los órganos administrativos del Instituto; y por último, no vigiló que se realizara la operatividad del sistema de registro y control de los estados financieros del Instituto; advirtiéndose una notoria omisión en cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado, en virtud que los recursos que no habían sido ministrados por la unidad ejecutora o que una vez ministrados a esta última no se hubieran ejercido en términos del citado convenio, serian considerados como recursos ociosos, el cual debió haber reintegrado a la Tesorería Federal dentro de los 15 quince días siguientes en el que lo requirió la Secretaría de Salud Federal, y a su vez informaría a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la citada dependencia, y esta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; asimismo, informaría dentro de los 10 días hábiles siguientes a la

terminación de cada trimestre de que se tratara, a la Secretaría de Salud Federal, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos financieros e insumos federales, así como el avance de cada programa previsto en el multicitado convenio, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones objetivos e indicadores de desempeño y metas, así como el avance y el resultado de las acciones que llevo a cabo; de igual forma, concluyendo cada ejercicio fiscal, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2013, debió informar el cierre del ejercicio, el cual estará integrado por la comprobación de los recursos financieros devengados y/o comprobados al 31 de diciembre de 2012; atento a lo anterior, y con base en los resultados, debió integrar a la Tesorería Federal a más tardar el 15 de marzo de 2013, los recursos financieros no aceptados como parte del ejercicio de gasto, así como los recursos no devengados y/o comprobados, a que se refiere la fracción XV de la Cláusula del convenio en cita, al 31 de diciembre de 2012, el cual textualmente reza: *"Informar, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2013, a **"El Poder Ejecutivo del Estado"** el monto de los recursos financieros no aceptados como parte del ejercicio del gasto el resultado del análisis del informe a que hace referencia la fracción XXI de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como los recursos financieros no acreditados como devengados y/o comprometidos al 31 de diciembre de 2012 que **"El Poder Ejecutivo del Estado"** deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de marzo de 2013".* Ahora bien, respecto a las documentales que obran en copias certificadas y originales, se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos.

De tal suerte es claro que Usted, presuntamente no cumplió con diligencia el servicio encomendado, toda vez que en su calidad de Director de Administración y Finanzas, omitió cumplir con las obligaciones que le correspondían, toda vez que no desempeñó con la debida eficiencia, la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos mediante Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (AFASPE), en consecuencia, es dable determinar que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presunta irregularidad administrativa, consistentes en no cumplir con diligencia el servicio encomendado, dejando de observar el principio de eficiencia en el desempeño de sus funciones, transgrediendo presuntamente con su conducta omisa y negligente el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en correlación a lo dispuesto en el artículo 25, fracción V del Reglamento Interior del Instituto de Salud; Cláusula Sexta, fracciones IV, segundo párrafo, VI, XXI y XXII del Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, y puntos dos y siete del Manual de Organización del Instituto de Salud, mismos que literalmente rezan:

*"**Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones especificas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: **I.-** Cumplir con diligencia: el servicio encomendado; **XXI.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y **XXII.-** Las demás que le impongan las leyes y reglamentos".*

*"**Artículo 25.-** El titular de la Dirección de Administración y Finanzas, tendrá las facultades siguientes: **V.-** Vigilar el ejercicio del presupuesto y establecer su control, y aplicación contable de los recursos asignados al Instituto".*

*"**Sexta.- Obligaciones de "El Poder Ejecutivo del Estado".- "El Poder Ejecutivo del Estado"**, adicionalmente a los establecidos en "El Acuerdo Marco", estará obligado a:*

...

***IV.** ...*

...

*Los recursos presupuestales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de **"El Poder Ejecutivo del Estado"**, no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por **"La Secretaría"** como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera **"La Secretaría"** e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **"La Secretaría"**, y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

...

***VI.** Informar dentro de los 10 días hábiles a la terminación del trimestre de que se trate, a **"La Secretaría"**, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de **"Los Programas"**, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos financieros e insumos federales transferidos, así como del avance de **"Los Programas"** de salud pública previstos en este Instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones, objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con éste instrumento.*

***XXI.** Al concluir el ejercicio fiscal, deberá remitir a cada unidad administrativa u órgano desconcentrado que tenga a cargo cada uno de los **"Los Programas"** a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2013, el informe de cierre del ejercicio, el cual deberá contener la comprobación de los recursos financieros federales devengados y/o comprometidos al 31 de diciembre de 2012.*

***XXII.** Con base en el resultado del análisis del informe del estado del ejercicio de los recursos financieros transferidos que le dé a conocer cada unidad administrativo u órgano desconcentrado que tenga a cargo cada uno de los **"Los Programas"** deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de marzo de 2013, los recursos financieros, no aceptados como parte del ejercicio del gasto, así como los recursos no devengados y/o comprometidos, a que refiere la fracción XV de la Cláusula Séptima del presente instrumento, al 31 de diciembre del 2012".*

***Manual de Organización.-** Supervisar que se efectúe la solventación de los auditores y verificaciones que los órganos de control y fiscalización realicen, en coordinación con los órganos administrativos del Instituto, y Vigilar que se realice la operatividad del sistema de registro y control de los estados financieros del Instituto".*

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción **grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Licenciado Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1108-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo.: 232/DR-A/2014.

Oficio No. SFP/SSJP/DR-A/M-1/1484/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 22 de junio de 2015

Asunto: Audiencia de Ley.

C. Octavio Edmundo Ballinas Trujillo.
Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y VIII, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmene, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del día 10 de agosto de 2015,** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 01,** ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** quien ostenta la categoría de Auxiliar de Enfermería, adscrito a la Jurisdicción Sanitaria número II, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento número 97/0270314, de 30 de abril de 1997, consultable a foja 120 del sumario.

Presunta responsabilidad que se hace consistir en que, aprovechándose del carácter de servidor público con la categoría antes señalada, se valió para solicitar y recibir dinero de diversas personas con la promesa de ofrecerles empleo en el Instituto de Salud; hechos que fueron denunciados por Jesús Jerónimo Camposeco Morales, Karina Beatriz Patricio Pérez, Ana María Guillén González, Bersaín Pérez López, María Guadalupe Cordero Aguilar, Rigoberto Álvarez Pérez, Melecio Gutiérrez Pérez, Luis Gerardo Díaz Ramos, Abel de Jesús Santiz Hernández, Ulises Francisco Correa Trejo, Nancy Yanín Cancino Gómez, y Lucero de María Urbina Velasco, a través del escrito signado el 21 de noviembre de 2013, y recibido en la Dirección General del Instituto de Salud, el 24 de enero de 2014; mismo documento que fue ratificado por éstos en el Acta Administrativa de 20 de febrero de 2014 , que se levantó en la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria número II, ubicado en Avenida Insurgentes número 26, Barrio de Santa Lucía, de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, la cual obra en copias certificadas a fojas 44 a 58 (misma que también obra en original a fojas 152-166 del sumario), en donde además señalaron de forma clara y precisa, lo siguiente:

En cuanto a Jesús Jerónimo Camposeco Morales, declaró: "*... que en la feria del municipio de Pantelhó, que se celebra en el mes de agosto de 2012 me topé con el C. Octavio Ballinas Trujillo en las carreras de cinta nos pusimos a platicar y se puso a las órdenes para cualquier cosa, posteriormente lo busque en San Cristóbal de Las Casas, a la semana siguiente... y me cito en la calle Francisco I. Madero (sic) para ver si tenía espacio para trabajar me dijo que sí con mucho gusto que se necesitaba de un dinero para poder ingresar a la Secretaría posteriormente me pidió mi currículum para un puesto administrativo y le pregunté cuanto de dinero iba a necesitar y me contesto que si era para administrativo le tendría que dar $60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), conseguí el dinero el 27 de agosto del año 2012 y se lo entregué el día 28 de agosto de 2012, entre las 11:00 y 12:00 horas en la cafetería del kiosko del parque central de San Cristóbal de Las Casas, y le entregue la mitad del dinero que me pidió...*"

En cuanto a Karina Beatriz Patricio Pérez, declaró: "*... que el Lic. Jorge Flores López me contacto con el C. Octavio Edmundo Ballinas Trujillo, y me citó en su casa ubicada en calle José María Santiago número 03 Barrio de Santa Lucía, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para un contrato de administrativo, y le entregue $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), el día15 de febrero de 2012, y hasta la fecha no me ha entregado mi dinero y mucho menos la plaza de trabajo*".

Respecto a Ana María Guillén González, manifestó: "... *Que el Lic. Jorge Flores López me citó con el C. Octavio Edmundo Ballinas Trujillo, para que le diera la cantidad de $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), por una plaza de trabajo como administrativo el día 15 de febrero de 2012, en calle José María Santiago número 03 Barrio de Santa Lucía, y posteriormente me mando a evaluar al Instituto de Salud que se ubica en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, para posteriormente me dieran el trabajo, pero resulta que hasta la presente fecha no me ha entregado el dinero que le día así como no me ha dado la plaza de administrativo que le pagué*".

Por lo que hace a Bersaín Pérez López, refirió: "... *Que el Lic. Jorge Flores López me citó en la casa del C. Octavio Edmundo Ballinas Trujillo, ubicada en calle José María Santiago número 03 Barrio de Santa Lucía, donde le entregué la cantidad de $28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), para que me dieran una plaza de trabajo como Enfermero General, posteriormente me mando a evaluar en el Instituto de Salud en el área de reclutamiento mismo que se ubica en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez para que nos dieran el trabajo, pero resulta que después de esto no me ha entregado el dinero que le di, así como no me ha dado la plaza de Enfermero General que le pagué*".

En lo que respecta a María Guadalupe Cordero Aguilar, manifestó: "Que el Lic. Jorge Flores López me presentó con el C. *Octavio Edmundo Ballinas Trujillo, para venderme una plaza de trabajo y posteriormente se comunicó con migo (sic) vía telefónica y me citó en su domicilio para que le entregara la cantidad de $60,000.00 (sesenta mil pesos M.N.), para que me dieran un plaza de trabajo como Psicóloga, el día 15 de febrero de 2012, en calle José María Santiago número 03 Barrio de Santa Lucía, posteriormente me mando a evaluar en el Instituto de Salud en el área de reclutamiento mismo que se ubica en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, para que me dieran el trabajo, pero resulta que hasta la presente fecha no me ha entregado el dinero que le dí, así como no me ha dado la plaza de Psicóloga que le pagué*".

Por cuanto hace a Rigoberto Álvarez Pérez, éste declaró: "*... que contactamos al C. Octavio Edmundo Ballinas Trujillo y posteriormente le pregunté si tenía espacio para mi de una plaza de trabajo*

me dijo que se comunicaría conmigo vía telefónica y me citó en su domicilio el día 15 de febrero de 2012, en calle José María Santiago número 03 Barrio de Santa Lucía, para que le entregara la cantidad de $35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para que me diera una plaza de trabajo como Promotor de Salud, posteriormente me dijo que me evaluaría pero esto nunca paso, y resulta que hasta la presente fecha no me ha entregado el dinero que le di, así como no me ha dado la plaza de Psicóloga que le pagué".

En cuanto a Melecio Gutiérrez Pérez, manifestó: "*... que el Lic. Jorge Flores López me presentó con el C. Octavio Edmundo Ballinas Trujillo y me citó en su casa el 13 de febrero de 2012, y me explico que tenía que darle el 15 de febrero de 2012 la cantidad de $60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), para que me dieran una plaza de trabajo de enfermero, posteriormente no tardaría la contratación que sería en el mes de marzo, posteriormente me mando a evaluar a oficinas del Instituto de Salud y me dijo que después se comunicaría para que firmara contrato, pero resulta que hasta la presente fecha no me ha entregado el dinero que le di, así como no me ha dado la plaza de enfermero que le pagué".*

Por lo que hace a Luis Gerardo Díaz Ramos, declaró: "*...Que el C. Isaías Álvarez Méndez me presentó con el C. Octavio Edmundo Ballinas Trujillo, fui a su casa ubicada en calle José María Santiago número 03 barrio de Santa Lucía, porque tenía una oportunidad para que me dieran trabajo de administrativo pero sería a cambio de un dinero que tenía que dar, posteriormente acudí de nuevamente a su domicilio el día 15 de febrero de 2012 para entregarle la cantidad de $35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), después de esto me dijo que se comunicaría pero nunca se comunicó y trate de localizarlo y me decía que no tenía tiempo porque estaba en reunión de trabajo y actualmente no me da cara y no me quiere devolver el dinero que le dí".*

Respecto a Abel de Jesús Santiz Hernández, manifestó: "*... en el mes de noviembre de 2011 recibí una llamada del Lic. Jorge Flores López que si me interesaba un trabajo de contrato y que a mediados del año 2012, me avisaría para dicho contrato y me dijo que tenía que dar un dinero para obtener el contrato de administrativo, en mayo del año 2012 recibí una llamada del Lic. Jorge Flores López en donde me indica que tenía que presentar un examen de admisión por parte de la Subsección 03 del Sindicato de Trabajadores de la Salud, y tenía que llevar la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), que posteriormente a los quince días entre (sic) me pide otra cantidad de $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), en la casa del C. Octavio Edmundo Ballinas Trujillo, el 12 de agosto de 2012 que esperara para que me contrataran y actualmente no me da cara y no me quiere devolver mi dinero que le dí".*

Por cuanto hace a Ulises Francisco Correa Trejo, manifestó: "*...conozco de años al C. Octavio Edmundo Ballinas Trujillo y me dijo que si quería trabajo en la Secretaría de Salud a lo cual le dije que si ... me dijo que se tenía que dar un dinero fui a su casa el 02 de febrero de 2012 ... me citó el 15 de febrero de ese mismo año a las 12:00 horas donde le entregué la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en el domicilio ubicado en José María Santiago número 03 barrio de Santa Lucía, esto para ocupar la plaza de administrativo".*

Respecto a Nancy Yanín Cancino Gómez, declaró: "*...el C. Octavio Edmundo Ballinas Trujillo lo conocí a través de mi papa el C. Uvalter Cancino Hernández quienes eran amigos de años y le dijo que tenía trabajo para mí pero que tenía que dar $60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), me citó para el día 15 de febrero de 2012 en su casa la cual está ubicada en José María Santiago número 03*

Barrio de Santa Lucía, donde le entregué la cantidad de $40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de anticipo y que el resto de la cantidad que me pidió se lo entregaría cuando estuviera el contrato y que me avisaría para firmarlo, paso el tiempo y trate de comunicarme con él y me decía que no tenía tiempo porque estaba en reunión de trabajo, y actualmente no lo puedo localizar".

En lo que hace a Lucero de María Urbina Velasco, señaló: "*...contacte al C. Octavio Edmundo Ballinas Trujillo lo conocí a través de Lic. Jorge Flores López quien es amigo de años y le dijo que tenía trabajo para mi pero que tenía que dar $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), me citó para el día 15 de febrero del año 2012 en su casa la cual está ubicada en José María Santiago número 03 barrio de Santa Lucía, donde le entregué la cantidad de $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de anticipo y que el resto de la cantidad que me pidió se lo entregaría cuando estuviera el contrato y que me avisaría para firmarlo, paso el tiempo y trate de comunicarme con el y me decía que no tenía tiempo porque estaba en reunión de trabajo y actualmente no lo puedo localizar...*"

Con lo anterior, es claro que la presunta irregularidad atribuida a **Usted**, es de carácter continua, dado que, las mismas (irregularidades) las incurrió en fechas y lugares distintos, cesando el 28 de agosto de 2012, empero, con un mismo propósito, valerse del puesto que desempeña como servidor público, para obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, y que de acuerdo a lo manifestado por los denunciantes asciende a un importe total de $473,000.00 (cuatrocientos setenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), el lucro obtenido, al solicitar y recibir dinero con la promesa de darles empleo a los antes mencionados en el Instituto de Salud; conducta que a todas luces contraviene los principios de legalidad y honradez, que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, vulnerando de esta forma lo establecido en el artículo 45, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevara a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluira su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogaran en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad,** para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección;** quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado

estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicara en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizara con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1109-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo.: 52/DR-A/2014.
Oficio No. SFP/SSJP/DR-A/M-1/1487/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 24 de junio de 2015

Asunto: Audiencia de Ley.

C. Eduardo Osorio Caballero.
Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y VIII, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmene, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del día 11 de agosto de 2015,** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 01,** ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** quien fungió como Jefe de Área de Ingeniería Biomédica del Hospital de Especialidades Vida Mejor del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores

del Estado de Chiapas, en razón de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de la presunta irregularidad atribuible al antes mencionado en la época en la que sucedieron los hechos, toda vez que mediante memorándum SFP/SAPAD/DAE"B"/CISSTECH/0028/2014, de 10 de abril de 2014, glosado en las piezas procesales a (foja 05), el Contralor Interno del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, remitió el Informe de Resultados de 10 de abril de 2014, obtenido de las investigaciones realizadas por personal de la misma Contraloría Interna, en el que determinó presunta responsabilidad a **Eduardo Osorio Caballero**, quien fungió como Jefe de Área de Ingeniería Biomédica del Hospital de Especialidades Vida Mejor del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, cargo que se acredita con formato único de movimiento nominal de cambio de adscripción de 01 de enero de 2007, visible a foja 67 del sumario en que se actúa, por no cumplir con la obligación de realizar el acto de Entrega-Recepción respecto de los recursos materiales, financieros y humanos que le fueron asignados en el desempeño de sus funciones dentro de los 15 días después de haberse separado del cargo o comisión; así como, la pérdida o extravió del equipo médico propiedad del Hospital de Especialidades "Vida Mejor" en ésta Ciudad, por lo que del análisis de dichas constancias se concluye fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público mismas que presuntamente son atribuibles a **Usted**, toda vez que con su conducta irregular presumiblemente irregular infringió lo establecido en el artículo 45 fracciones III, segundo párrafo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 3°, 4° y 30 segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial número 331, de fecha 19 de octubre de 2011.

Esto es así por cuanto que como se puede observar en el contenido del Informe de Resultados emitido por personal de la Contraloría Interna del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, **Usted**, incumplió con la obligación de realizar la entrega de los recursos *materiales, financieros y humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones* dentro del término de15 días naturales ***después de haberse separado del cargo***, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y en consecuencia incumplió con disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, específicamente con los lineamientos antes mencionados, ya que como se puede apreciar en el acta de circunstanciada de hechos de 31 de enero de 2014 (se encuentra glosada en las piezas procesales a fojas 18 a 19) y el formato único de movimientos nominales de baja (se encuentra agregado en autos a foja 68), el indiciado causó baja como Jefe de Área de Ingeniera Biomédica, del Hospital de Especialidades "Vida Mejor", dependiente del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el 30 de septiembre de 2013; luego entonces, la fecha límite para cumplir con la obligación de efectuar el acto de Entrega-Recepción respecto de los recursos materiales, financieros y humanos que tuvo a su cargo, lo fue el 15 de 2013, lo que evidentemente no sucedió, en virtud que de las constancias que obran en el expediente (acta circunstanciada de hechos de 31 de enero de 2014, acta circunstanciada de hechos de 03 de octubre 2013, instauradas en la instalaciones de la oficina de Biomédica en el Hospital de Especialidades "Vida Mejor", mismas que se encuentra glosada en los autos del presente sumario a fojas 18 a 19, 23 a 24); se desprende que la Entrega-Recepción no fue realizada y se detectaron faltantes; de tal suerte que es evidente que el Exservidor público, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido presentar dicha entrega dentro del término establecido contados a partir de haber concluido el encargo público que lo fue el 30 de septiembre de 2013. En consecuencia a lo anterior, se detectó que a la presente fecha, se encuentran extraviados dos equipos médicos consistentes en 01 una balanza granataria de doble plato capacidad de 2 kilogramos y 01 un oximetro portátil de pulso, que le fueron asignados según resguardo de bienes inventariables de fecha 25 de mayo de 2012 y chequeo físico de bienes entregados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Chiapas, de fecha 26 de octubre de 2012 y que se

encuentra glosado en las piezas procesales (a fojas 87 y 92) del presente procedimiento administrativo, causando con ello un daño patrimonial al erario púbico por $43,297.85 (cuarenta y tres mil, doscientos noventa y siete pesos 85/100 moneda nacional), esto es por el valor comercial a la compra de dichas equipos médicos según factura número 0569-A, expedida por Juana Rolanda Castellanos Victoria de 05 de noviembre de 2004, y factura número 5371, de fecha 18 de octubre de 2006, expedida por Tecno Lógica Mexicana S.A de C.V., de la cuales obran en copia certificada (a fojas 110 y 142 a 151) de los autos del presente procedimiento administrativo, misma que fue proporcionada por la Sub-Directora de Administración del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas y por el Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud respectivamente, mediante oficios número ISSTECH/SA/000284/14, de 07 de abril de 2014, y oficio número IS/DAF/SRF/DC/5003/2014, mismos que se encuentran agregados a las piezas procesales a fojas 118 y 141.

De tal suerte que, es claro que **Usted** faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta el artículo 45 fracción III, segundo párrafo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 3° y 4° de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; mismos que literalmente rezan:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

*"**Artículo 45**.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:-*

III. ...

*Todo Servidor público está obligado realizar la Entrega-Recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, **hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión**".*

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. -

Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

*"**Artículo 3°.-** La Entrega-Recepción de acuerdo con las causas que la originan, puede ser: I.- Ordinaria: La que deben realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4, de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo".*

*"**Artículo 4°.-** Son sujetos obligados a realizar la Entrega-Recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:*

I. Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde Titular hasta Jefe de Departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones.

*"**Artículo 30.-** Cuando el servidor público saliente, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, no efectúe la entrega de los asuntos y recursos a que está obligado, el servidor público entrante o encargado del empleo, cargo o comisión, formulará acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, para dejar constancia de la situación y estado que guardan los asuntos, haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, para que notifique a la Secretaría de tal situación.*

La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas".

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevará a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluira su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogaran en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad,** para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección;** quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Publica en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1118-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades
Mesa II

Procedimiento Administrativo 082/DR-A/2014

E d i c t o

Rubí Trejo Velázquez.
En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 05 cinco de junio del año 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo **082/DR-A/2014**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley ***12:00 horas del día 19 diecinueve de agosto de 2015 dos mil quince,*** en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en el Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital, Mesa de Trámite No. 2; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al sumario de cuenta, se advierte que en consideración al cargo que **Usted,** en su calidad de Directora Técnica del Centro Educativo de nivel primaria "Miguel Hidalgo y Costilla", Sistema Federal, ubicada en Tuzantán, Chiapas, en la Secretaría de Educación, cargo que se acredita con la constancia de servicio de 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, signado por el entonces Director de Educación Primaria de la Subsecretaría de Educación Federalizada, documento visible a foja 199 del sumario, que se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa, dado que tiene el carácter de documento público.

En atención a los resultados obtenidos en auditoría **092/2013** Específica al Programa Escuelas de Calidad, se advierte como irregularidad la observación 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, por importe irregular de $1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 21 veintiún escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cada una,

comprobación que debió haberse realizado el 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

La presunta responsabilidad administrativa de carácter financiera por **$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) (Recurso Federal)**, en que incurrió **Usted,** en su calidad de Directora Técnica del Centro Educativo de nivel primaria "Miguel Hidalgo y Costilla", Sistema Federal, ubicada en Tuzantán, Chiapas, en la Secretaría de Educación, fue derivado de *"no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo"*, lo anterior derivado de la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con su actuar lo dispuesto en los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad (visibles a fojas 396 a 434) que establecen lo siguiente:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

> ***Artículo 45.-*** *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.* ***I.-*** *Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;…* ***IV.-*** *Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso;*

Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas:

> ***Artículo 40.-*** *Son obligaciones de los trabajadores.*
>
> ***I.-*** *Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.*
>
> …
>
> ***III -*** *Cumplir con las obligaciones que se les impongan las condiciones generales de trabajo y el Reglamento Interior de su Dependencia o Entidad;*
>
> …

Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad:

> ***4.3.2.5 Distribución de recursos a las escuelas***
>
> …

Las disponibilidades financieras del FEEC existentes con posterioridad al 31 de mayo de 2012, previa la gestión del CGEPEC ante su CTFEEC para su autorización, se distribuirán como apoyos extraordinarios a las escuelas sin contrapartida y bajo los siguientes criterios:

...

C)** Los plazos para devengar estos recursos no deben de excederse al 30 de septiembre de 2012 **y la comprobación correspondiente al treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce.

...

La fecha límite para que las escuelas beneficiarias devenguen la totalidad de los recursos que reciban del FEEC, será el 30 de septiembre de 2012.

...

***4.4.2.** Derechos y obligaciones.*

***H)** Entregar a la CGEPEC, el término de cada ciclo escolar, el informe técnico - pedagógico y financiero de los resultados del trabajo realizado en las dimensiones de la gestión escolar.*

***I)** Reintegrar al FEEC los recursos no devengados al 30 de septiembre de 2012 que le hayan sido transferidos del mismo, dentro de los diez días hábiles siguientes.*

***J)** Comprobar el ejercicio de los recursos conforme a la legislación estatal vigente y aplicable en materia de adquisiciones, contratación de servicios, ejecución de obra pública, integrando un expediente de acuerdo a lo establecido en el Manual de Comprobación de Recursos emitido por la AEE.*

***L)** Integrar un expediente de cada fase de su participación en el PEC, que incluya y salvaguarde como mínimo la siguiente documentación:*

...

***VIII.** Informe financiero con documentos comprobatorios de los gastos realizados en contratación, pago de obras, bienes y servicios.*

Lo anterior, se acredita con los medios de pruebas siguientes:

Informe de Presunta Responsabilidad de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 21 a 37 del sumario), en el que se concluye lo siguiente:

"...

Observación número 1.- Faltante de Documentación Comprobatoria.

Derivado de la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a 1535 escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de

Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cada una, se corroboró que 22 veintidós escuelas, no han presentado el informe financiero y la comprobación del recurso ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, el cual asciende a la cantidad de $1,100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), existiendo un desfase de 11 once meses, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa.

III. Daño Patrimonial.

Se determinó un presunto daño patrimonial al Erario Federal y Estatal por un importe total de $1,050,000.00 ***(un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),*** *de acuerdo a lo siguiente:*

Número DE OBSERVACIÓN	CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN	ORIGEN DEL RECURSO	IMPORTE PERSISTENTE
01	Faltante de documentación comprobatoria:	Federal: $600,000.00	$1,050,000.00
		Estatal: $450,000.00	
	TOTAL	$1,050,000.00	

Siendo presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

NOMBRE	CARGO	OBSERVACIONES PERSISTENTES ATRIBUIBLES		TIPO DE RESPONSABILIDAD
		NUMERO	IMPORTE	
C. Rubí Trejo Velázquez.	Directora Técnica del Centro Educativo de nivel primaria "Miguel Hidalgo y Costilla", Sistema Federal, ubicada en Tuzantán.	01	$50,000.00	Financiera

...IV.- PRECISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES Y PRESUNTOS RESPONSABLES.

Por lo antes expuesto se observa ***irregularidades financieras*** *cometidas presuntamente por un importe de $1,050,000.00, de la observación Número 01,* ***"Faltante de documentación comprobatoria".***

Servidor Público	Periodo	Conducta	Normatividad Infringida	Monto irregular
C. Rubí Trejo Velázquez. Directora Técnica del Centro Educativo de nivel primaria "Miguel Hidalgo y Costilla", ubicada en Tuzantán.	Ciclo escolar 2011/2012 y 2012/2013.	Por no entregar en tiempo y forma el Informe Financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (Ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo.	- Artículo 45, fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. - Articulo 40, fracciones I y III de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas. - Numeral 4.3.2.5. Página 10, inciso "C" y 4.4.2, inciso H, I, J, L, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad.	$50,000.00 Recurso federal

...

Conclusión.

Como se puede observar, en la orden de auditoría 092/2013, Auditoría Específica al Programa Escuelas de Calidad, originalmente se determinaron ***4 (cuatro)*** *observaciones en Informe Preliminar denominadas:* ***01 Faltante de Documentación Comprobatoria, 02 "Desapego a la Ley de Adquisiciones", 03 "Deficiencia en la Comprobación de los Recursos" y 04 "Deficiencias Administrativas"****; de las cuales se solventaron 02 (dos) en el Informe de Resultados y una en el proceso de seguimiento, quedando* ***persistente la observación número 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, con un importe irregular de $1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),*** *correspondiente a 21 escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de $50,000.00 cada una, comprobación que debió haberse realizado el treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.*

Por lo anterior, se presume un daño al Erario Federal y Estatal por un importe de ***$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N),*** *de los cuales se encuentran involucrados los servidores públicos ya aludidos".*

Auditoría que reviste con carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

"Auditoría, Acta Final de: Es un documento Público*. La Sala responsable "al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los "artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al "otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque "fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los "términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la "Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento "procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente "afirmados por la autoridad de que aquellos procedan".*

a. Original del Informe de Presunta Responsabilidad, de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (fojas 21 a 37 del sumario).

II. Original del dictamen sobre la procedencia del expediente de auditoría número 092/2013 Estatal, realizado por personal de la Dirección de Enlace de Auditorías de esta Secretaría (fojas 01 a 16 de sumario).

III. Copia certificada de la consulta de participantes donde se advierte a **Rubí Trejo Velázquez**, como participante para el programa Escuelas de Calidad en la Secretaría de Educación, y consulta de movimientos bancarios, donde se advierte el depósito y disposición por $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), fojas 343 a 345 del sumario.

IV. Copia certificada de la cédula Sub-Analítica de Centros de Trabajo que no Comprobaron Recurso Otorgado por el Programa Escuelas de Calidad (fojas 335 a 336 del sumario).

NP	C.C.T.	NOMBRE DE LA ESCUELA	NIVEL	MUNICIPIO	NOMBRE DEL DIRECTOR	SECTOR
3	07DPR0688E	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	EDUCACION PRIMARIA	TUZANTAN	TREJO VELAZQUEZ RUBI	FEDERAL

a. Copias certificadas de la consulta de partícipes (Etiqueta Auxiliar), y consulta de movimientos (fojas 0337-0395 del sumario).

b. Copia certificada del oficio SE/COPEYCO/PEC/080/2013, de 15 quince de abril 2013 dos mil trece, suscrito por la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, dependiente de la Coordinación de Programas Especiales y Compensatorios de la Secretaría de Educación (fojas 453 del sumario).

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

> *"**Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en "Contrario. (Legislación del Estado de Chiapas)**. Es "inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas "plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en "razón que conforme a la reglas de valoración previstas por el Código "de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas "por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre "lo contrario."*
>
> (Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, de carácter financiera por **$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** relacionadas con **Usted,** en su calidad de Directora Técnica del Centro Educativo de nivel primaria "Miguel Hidalgo y Costilla", Sistema Federal, ubicada en Tuzantán, en la Secretaría de Educación, por "*no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso*

otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo; detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con ello, los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad.

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción **grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado

estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; julio 07, 2015.

Segunda Publicación

Publicación No. 1119-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo.: 34/DR-A/2015.
Oficio No. SFP/SSJP/DR-A/M-1/1564/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 01 de julio de 2015

Asunto: Audiencia de Ley.

C. Adán López Matus.
Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y VIII, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmene, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del día 17 de agosto de 2015,** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 01,** ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted en su momento Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Laborales, dependiente de la Secretaría de Educación.**

- - -En ese contexto, resulta procedente entrar al estudio de las presuntas irregularidades que le son atribuidas a **Usted,** en su calidad Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Laborales, cargo que se acredita mediante nombramiento con folio DGRH/DAN/02246/12, para ocupar el cargo a partir de 16 dieciséis de junio de 2012 dos mil doce, signado por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda (visible a foja 46 de las constancias del presente sumario); respecto al

expediente CEDH/1601/2013, por medio del cual la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, le solicitó diversos requerimientos para la atención de la queja presentada por Leticia Sánchez López, quien refiere presuntas violaciones a los Derechos Humanos de su hija Ana Sofía Espinoza Sánchez.

Atento a lo anterior, mediante memorándum SFP/S´SAPAC/DAD"B"/0030/2015, de 20 veinte de enero del año en curso, el Director de Auditoría en Dependencias "B", remitió Informe de Resultados de la Investigación realizada al expediente SAC/Q-0854/2014, de 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince (visible en original a fojas 8 a 14 de las constancias del presente sumario), signado por el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, quienes determinaron lo siguiente:

"Conclusión.-

Derivado de lo anterior, esta Contraloría Interna pudo constatar que el **C. Adán López Matus,** Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Laborales, fue omiso en el cumplimiento de sus funciones, ya que de la documentación obtenida a lo largo de las investigaciones realizadas, obra constancia de que el presunto responsable no realizó sus funciones de acuerdo, como lo determina la normatividad establecida, es decir, por contravenir el artículo 77 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 174 del Reglamento Interior de la aplicación supletoria, máxime que dentro de las facultades de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y laborales, según el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, en su artículo 13 fracción XVII, regula que es facultad de dicho Coordinador dar seguimiento a las peticiones o recomendaciones de la comisión Nacional o Estatal de los Derechos Humanos; aunado a que como servidor público, también vulneró el artículo 45, en sus fracciones I, XX, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. En virtud de lo anterior se acuerda turnar el presente expediente para los efectos a que haya lugar."

Todos los documentos con que se acredita la presunta responsabilidad del implicado, y que han quedado debidamente descritos en líneas que anteceden, se valoran en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos, documentales inmersas en el sumario de mérito, misma que reviste del carácter de documento público, por el hecho de que todos los documentos que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

***"Auditoría, Acta final de: Es un documento público**. La Sala "responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto "por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al "otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque "fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los "términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, "y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los "documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las "autoridad de que aquellos procedan".*

Al respecto, le es imputable la responsabilidad administrativa al detectarse presunto incumplimiento a sus funciones, toda vez que como Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Laborales en la Secretaría de Educación, debió proporcionar verás y oportunamente, la información y documentación, y/o dar seguimiento a las peticiones o recomendaciones que le fueran requeridas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o la Comisión de los Derechos Humanos, es decir, estaba obligado a atender los requerimientos CEDH/1601-13/VGSC/00303/2013, de 04 cuatro de noviembre de 2013 dos mil trece; CEDH/1601-13/VGSC/000125/2014, de 23 veintitrés de enero de 2014 dos mil catorce; CEDH/1601-13/VGAI/000179/2014, 30 treinta de enero de 2014 dos mil catorce, y CEDH/1601-13/VSC/000434/2014, de 13 trece de marzo de 2014 dos mil catorce, signados por Berni Alberto Escobedo Soto y/o Óscar Takeshi López Moreno, Visitador General y Visitador Adjunto, respectivamente, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (visibles a fojas 19, 21, 22 y 24 de las constancias del presente sumario), para dar seguimiento a la presunta violación de los derechos humanos de la menor Ana Sofía Espinoza Sánchez; cabe señalar, que si bien es cierto, dichas solicitudes no fueron dirigidas personalmente a **Usted,** si no al titular de la Secretaría de Educación, cierto es también, que dentro de sus facultades las cuales se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la citada dependencia, le señala que debería dar seguimiento a las peticiones o recomendaciones que ante la Secretaría formulen indistintamente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos, por lo que a todas luces se advierte que como titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicará incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, al no atender los requerimientos hechos por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, antes señalados; ahora bien, respecto a las documentales que obran en copias certificadas, simples y originales, se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos.

De tal suerte, es claro que **Usted**, en su calidad de Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Laborales, presuntamente no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicará incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, resultándole presunta responsabilidad de índole administrativa en la investigación hecha por la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, al no atender los requerimientos CEDH/1601-13/VGSC/00303/2013, de 04 cuatro de noviembre de 2013 dos mil trece; CEDH/1601-13/VGSC/00125/2014, de 23 veintitrés de enero de 2014 dos mil catorce; CEDH/1601-13/VGAI/00179/2014, 30 treinta de enero de 2014 dos mil catorce, y CEDH/1601-13/VSC/00434/2014, de 13 trece de marzo de 2014 dos mil catorce, signados por Berni Alberto Escobedo Soto y/o Óscar Takeshi López Moreno, Visitador General y Visitador Adjunto, respectivamente, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para dar seguimiento a la presunta violación de los Derechos Humanos de la menor Ana Sofía Espinoza Sánchez; tal como ha quedado señalado, y demostrado, con el informe de resultados de referencia; actualizándose la infracción al artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, fracciones I y XXI, en correlación a lo dispuesto en los preceptos 77, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 174, del Reglamento Interior del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, y 13, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, los cuales señalan.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.
"**Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. **I.-** Cumplir con diligencia, el servicio que se le sea encomendado."

Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
"Artículo 77.- Todas las autoridades, dependencias y entidades de los poderes estatales y gobiernos municipales deberán proporcionar veraz y oportunamente, la información y documentación que solicite la Comisión Estatal. El incumplimiento de esta obligación faculta a ésta para solicitar a los superiores jerárquicos, al Congreso del Estado o a la Secretaría de la Función Pública, fincar la responsabilidad a que hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución local y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables".

Reglamento Interior del Consejo Estatal de los Derechos Humanos.
"Artículo 174.- Cuando una autoridad o servidor público estatal o municipal deje de dar respuesta a los requerimientos de información del Consejo en más de dos ocasiones diferentes, el caso será turnado a la Contraloría General del Estado o a la Contraloría Municipal correspondiente, a fin de que, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se instaure el procedimiento administrativo que corresponda y se impongan las sanciones que resulten aplicables".

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.
"Artículo 13.- El Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Laborales, tendrá las facultades siguientes: XVII.- Dar seguimiento a las peticiones o recomendaciones que ante la Secretaría, indistintamente formulen, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos".

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevará a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluira su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad,** para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección;** quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1124-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Subsecretaría Jurídica y de Prevención

Oficio No. SFP/SSJP/0251/2015
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
29 de junio de 2015
Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

Expediente Administrativo.- 242/DR-C/2013
y 243/DR-C/2013 Acumulados

C. Pedro Remigio López Ayanegui.
En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 29 veintinueve de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción XXII y 32, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, a las 10:00 horas del día 12 de agosto de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 7, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar la presunta comisión de irregularidades incurridas, toda vez que como Ex-Director General del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, cargo que se acredita con el nombramiento de 01 uno de enero de 2009 dos mil nueve, suscrito por el entonces Gobernador del Estado de Chiapas, visible a foja 378 del expediente de investigación, existiendo constancia que estuvo en dicho cargo hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce; se presume incumplimiento a la función encomendada al autorizar que se realizaran pagos por conceptos de viáticos y pasajes, los cuales no se encuentran autorizados para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, generando con ello el **Pliego de Observaciones PO0239/14, CLAVE 12-A-07000-14-0582-06-001,** determinado en la auditoría **582/2012**, practicada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) al Gobierno del Estado de Chiapas, denominada: "Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2012 dos mil doce, resultado **12,** procedimiento **4.1,** derivado de la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas y las órdenes de pago (OPPC) número de la 003 a la 040, en donde se comprobó que se liquidó con recursos del FASP 2012 dos mil doce, gastos por conceptos de viáticos y pasajes por $1,000,000.03 (un millón de pesos 03/100 M.N.), de los cuales el ente auditado no contó con la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública; por ello que se diga que presuntamente dentro del cargo encomendado y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, no atendió, ni solventó, ni justificó el resultado que determinó la Auditoría Superior de la Federación para el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado; conducta irregular de carácter administrativa sin monto cuantificable, en donde presuntamente se incumplió las funciones asignadas en el artículo 14, fracción VIII, XIX, del Reglamento del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas, el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el numeral 3.2.- Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación de Control de Confianza, fracción I del Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2012 dos mil doce, y el artículo 45, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, que indican lo siguiente:

Reglamento del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado:

Artículo 14.- *El Director General, tendrá las Atribuciones Indelegables siguientes:*

...

VIII.- *Expedir las disposiciones normativas y lineamientos que regulen la actividad de planeación, seguimiento y evaluación del Centro;*

...

XIX.- *Las demás Atribuciones que le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.*

Ley de Coordinación Fiscal:

Artículo 45.- *Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente al reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados.*

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes, los policías preventivos y de custodia, y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a los programas estatales de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública, acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Serán materia de anexos específicos entre la Federación y los Estados y el Distrito Federal, los programas de la red nacional de telecomunicaciones e informática y el servicio telefónico nacional de emergencia del sistema nacional de información.

Los Estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la información financiera, operativa y estadística que le sea requerida.

Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas:

Cláusula Primera.- *Objeto del Convenio*

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "Las Partes" para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de "El Consejo", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como los recursos que para tal fin aporta "El Gobierno del Estado".

Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación den Control de Confianza:

3.2.- Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.

I. Objetivo General: *Dotar de la infraestructura, equipamiento y personal certificado necesario para que se practiquen las Evaluaciones de Control de Confianza, y se alcancen las metas de evaluación a la totalidad de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2012 dos mil doce, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la tinta y letra estuviese, visible a foja 389.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.* ***II.-*** *Formular y Ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;.*

Se dice lo anterior, en atención al **Pliego de Observaciones PO0239/14,** de 04 cuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce, con clave de Auditoría 12-A-07000-14-0582-06-001, correspondientes a la auditoría **582/2012**, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, al Gobierno del Estado de Chiapas/Centro Estatal de Control y Confianza Certificado, a los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, Cuenta Pública 2012 dos mil doce, en el que se indica, lo siguiente:

Pliego de observaciones número PO0239/14:

*"Se presume un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto **$1,221,265.40 (un millón, doscientos veintiún mil, doscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubieran generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por gastos por concepto de viáticos y pasajes del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas un monto de **$1,000,000.03 (un millón, de pesos 03/100 M.N.)**, y por concepto de retenciones por devolución del Impuesto Sobre la Renta al personal del Consejo Estatal de Seguridad Pública de 2011 por la cantidad de **$221,265.37 (doscientos veintiún mil, doscientos sesenta y cinco pesos 37/100 M.N.);** respectivamente".*

Irregularidad detectada de la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno el Estado de Chiapas y las órdenes de pago (OPPC) números de la 003 a la 040, en donde se comprobó que se pagaron con recursos federales del FASP 2012 dos mil doce, gastos por concepto de viáticos y pasajes del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas un monto de $1,000,000.03 (un millón, de pesos 03/100 M.N.), los cuales no contaron con la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública y tampoco se encuentran incluidos en el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación celebrado entre el Secretariado Ejecutivo y el Gobierno del Estado de Chiapas.

Acreditando la irregularidad con las documentales que obran en el expediente de auditoría:

- Copia certificada del nombramiento de **Pedro Remigio López Ayanegui,** de 1 uno de enero de 2009 dos mil nueve, suscrito por el entonces Gobernador del Estado de Chiapas (foja 378).

- Oficio CECCC/DG/390/2013 de 05 cinco de junio de 2013 dos mil trece, suscrito por el Director General de dicho Centro, solicitando el traspaso financiero de recursos de la cuenta FASP estatal a la cuenta FASP federal, así como los rendimientos generados desde su fecha de pago hasta la fecha que sean reintegrados (fojas 36 al 37).

- Oficio CESP/SE/PSyE/0473/2012 de 11 once de julio de 2012 dos mil doce, suscrito por Secretario Ejecutivo de dicho Consejo (foja 22).

- Lista de órdenes de pago a proveedores y contratistas inmersas en el pliego (foja 399):

NUM. CONSEC.	NÚM.	FECHA	IMPORTE
1	004	08/03/2012	$16,199.84
2	029	03/04/2012	$15,139.04
3	030	03/04/2012	$11,630.82
4	031	03/04/2012	$15,062.74
5	032	03/04/2012	$13,503.00
6	033	03/04/2012	$17,986.70
7	003	08/03/2012	$167,454.00
8	005	08/03/2012	$31,233.00
9	006	08/03/2012	$31,233.00
10	007	08/03/2012	$31,233.00
11	008	08/03/2012	$31,233.00
12	009	08/03/2012	$31,233.00
13	010	08/03/2012	$31,233.00
14	011	08/03/2012	$31,233.00
15	012	08/03/2012	$31,233.00
16	013	08/03/2012	$31,233.00
17	014	08/03/2012	$31,233.00
18	015	08/03/2012	$31,233.00
19	016	08/03/2012	$31,233.00
20	017	08/03/2012	$31,233.00
SUBTOTAL			$663,005.14

NUM. CONSEC.	NÚM.	FECHA	IMPORTE
21	018	08/03/2012	$31,233.00
22	019	20/03/2012	$15,588.00
23	020	20/03/2012	$15,588.00
24	021	20/03/2012	$15,588.00
25	022	20/03/2012	$15,588.00
26	023	20/03/2012	$15,588.00
27	024	20/03/2012	$15,588.00
28	025	20/03/2012	$15,588.00
29	026	23/03/2012	$29,022.00
30	027	23/03/2012	$29,022.00
31	028	23/03/2012	$29,022.00
32	034	03/04/2012	$15,654.27
33	035	03/04/2012	$15,654.27
34	036	03/04/2012	$15,654.27
35	037	03/04/2012	$15,654.27
36	038	03/04/2012	$15,654.27
37	039	03/04/2012	$15,654.27
38	040	11/04/2012	$15,654.27
SUBTOTAL			$336,994.89
TOTAL			$1,000,000.03

- Las siguientes transferencias bancarias de la cuenta de cheques de la Institución Financiera BANAMEX número 70028038850, inmersa en el pliego a foja 400:

NUM. CONSEC.	NÚMERO DE REFERENCIA	FECHA	IMPORTE
1	218587	16-mar-12	$16,199.84
2	149196	12-abr-12	$15,139.04
3	150020	12-abr-12	$11,630.82
4	149202	12-abr-12	$15,062.74
5	149198	12-abr-12	$13,503.00
6	149204	12-abr-12	$17,986.70
7	Ch. 1-3-5-6-7-8 y 9	12 al 13 abril-2012	$167,454.00
8	150509	12-mar-12	$31,233.00
9	150508	12-mar-12	$31,233.00
10	150507	12-mar-12	$31,233.00
11	150497	12-mar-12	$31,233.00
12	150496	12-mar-12	$31,233.00
13	155436	12-mar-12	$31,233.00
14	155421	12-mar-12	$31,233.00
15	155419	12-mar-12	$31,233.00
16	155418	12-mar-12	$31,233.00
17	155417	12-mar-12	$31,233.00
18	155415	12-mar-12	$31,233.00
19	150507	12-mar-12	$31,233.00
20	155439	12-mar-12	$31,233.00
SUBTOTAL			$663,005.14

NUM. CONSEC.	NÚMERO DE REFERENCIA	FECHA	IMPORTE
21	152175	15-mar-12	$31,233.00
22	106076	27-mar-12	$15,588.00
23	106077	27-mar-12	$15,588.00
24	106089	27-mar-12	$15,588.00
25	106090	27-mar-12	$15,588.00
26	90018	27-mar-12	$15,588.00
27	90016	27-mar-12	$15,588.00
28	106075	27-mar-12	$15,588.00
29	106088	27-mar-12	$29,022.00
30	106079	27-mar-12	$29,022.00
31	106078	27-mar-12	$29,022.00
32	105106	11-abr-12	$15,654.27
33	105105	11-abr-12	$15,654.27
34	105491	11-abr-12	$15,654.27
35	105493	11-abr-12	$15,654.27
36	105492	11-abr-12	$15,654.27
37	105495	11-abr-12	$15,654.27
38	249080	10-abr-12	$15,654.27
SUBTOTAL			$336,994.89
TOTAL			$1,000,000.03

- Estados de cuenta bancarios de la Institución Financiera BANAMEX número 700280 38850 de los meses de marzo y abril de 2012 dos mil doce (fojas 220 a 349).

- Oficios de comisión y memorándums, orden de pago a proveedores y contratistas, anticipo de ministración, voucher de servicio, póliza de cheque, cédula analítica de verificación del pago de

facturas, trasferencias bancarias, formatos de comisión, facturas, transferencia, fichas de transferencia, formatos de comisión de ambas caras, informe de actividades, pases de abordar de las comisiones realizadas (fojas 46 a 209).

- Cédula de aclaraciones a los resultados preliminares de la auditoría número 582 practicada por la Auditoría Superior de la Federación (foja 21).

- Oficio CECCC/DG/0656/2013 de 19 diecinueve de agosto del 2013 dos mil trece, suscrito por el Director General de dicho Centro (fojas 38 a 39).

- Original del Informe de Resultado de la Investigación de 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince, realizado por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil de esta Secretaría (fojas 01 a 08), en el que se determina lo siguiente:

IV.1.- Daño patrimonial:

Por el resultado no solventado por el ente auditado a los recursos federales del FASP, por un importe de 1,000.0 miles de pesos, se demuestra que en el resultado que determinó la Auditoría Superior de la Federación para el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado se presume un presunto daño patrimonial, toda vez que la entidad no lo atendió, y de acuerdo a la investigación realizada por esta Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, se determina que existe una ***presunta responsabilidad administrativa,*** *toda vez que, se efectuaron pagos por conceptos de viáticos y pasajes, sin contar ni presentar evidencia de la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública para efectuar dichos gastos.*

IV.2.- Presuntos responsables:

...

NOMBRE	CARGO	RESULTADO ATRIBUIBLES PERSISTENTES	
		No.	IMPORTE IRREGULAR
C. Pedro Remigio López Ayanegui	Ex Director General	12	1,000.0 miles de pesos

IV.3.- Precisión de las irregularidades y presuntos responsables:

Se observan ***irregularidades administrativas y financieras*** *cometidas presuntamente por:*

SERV. PÚB., CARGO Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PERÍODO DEL CARGO	CONDUCTA	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
C. Pedro Remigio López Ayanegui, Ex Director General	Del 01 de febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2012, como Director General	Por autorizar la solicitud de pago de viáticos y pasajes al personal del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, que hizo la Unidad de Apoyo Administrativo, ante la Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería Única, validando con su autorización las acciones administrativas y financieras de la Entidad.	Artículos 45 de la Ley de Coordinación Fiscal; 45, Fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; Cláusula Primera del Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas; Numeral 3.2.- Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza, fracción I del Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2012; y Artículo 14 fracción VIII, XIX, del Reglamento Interior del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas. **Anexo G. Folios del 385 al 394.**

...

De lo anterior se señala que la determinación de la conducta de los probables responsables antes señalados fue de acuerdo a las funciones de cada servidor público señaladas en el manual de organización, así como a la normatividad infringida, ya que los servidores públicos probables responsables fueron los encargados de tramitar la liberación o adecuaciones presupuestarias (acciones autorizadas) de los recursos de inversión ante la Secretaría de Hacienda, así como de supervisar y de realizar el pago de viáticos al personal con el recurso no autorizado.

IV.4.- Normatividad infringida:

Artículos 45, Fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por formular y ejecutar el presupuestos correspondientes a su competencia, sin dar cumplimiento a las leyes y normas que determinan el manejo de recursos económicos públicos; y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal,(respecto al artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal, que la Auditoría Superior de la Federación, lo señala como artículo infringido en sus cédulas finales, éste no corresponde al rubro que nos ocupa), y por que dichos recursos no fueron aplicados conforme a los programas estatales de seguridad pública y destinados exclusivamente a los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; cláusula primera del Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas, al no dar cumplimiento a la normatividad para la aplicación de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, al igual que los recursos que para tal fin aporta el Gobierno del Estado; así como de acuerdo a las funciones señaladas en el manual de organización respecto a cada servidor público probable responsable, de autorizar, supervisar y realizar el pago de viáticos al personal con recurso no autorizado.

V. Conclusión:

Como resultado de la revisión y análisis de la información presentada por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, y toda vez que se aprecia que la Entidad presentó evidencias de las gestiones realizadas ante la Secretaría de Hacienda para solicitar el reintegro del importe de $1,000,000.03, así como los rendimientos generados desde su fecha de pago hasta la fecha que sean reintegrados los recursos, a la cuenta del FASP Federal 2012, derivado de pagos que se realizaron por concepto de viáticos y pasajes en el ejercicio 2012, mismás que sin embargo no es suficiente para su solventación, al respecto, esta Contraloría de Auditoría Pública remite el expediente de esta investigación realizada, en el que se considera que la entidad no ha realizado el reintegro correspondiente de los gastos efectuados por viáticos y pasajes, lo cuales fueron ejercidos y/o pagados sin estar incluidos en el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación 2012, así como tampoco presentó la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública para liquidar con recursos federales gastos por concepto de viáticos y pasajes, observándose por lo tanto que los ***CC. Pedro Remigio López Ayanegui,*** *Ex-Director General,* ***José Luis Pérez Saldaña,*** *Ex-Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y* ***Ana María Loranca Azpe*** *Jefe del Área de Recursos Financieros y Contabilidad, del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, presuntos responsables del resultado antes señalado incumplieron la normatividad aplicable por un monto irregular observado de 1,000.0 miles de pesos (equivalente a $1,000,000.00).*

Cabe hacer mención, que la atención a las solicitudes de información que esta Contraloría de Auditoría Pública hiciera al responsable de la Unidad de Apoyo Administrativo del Centro Estatal de Control de Confianza, ésta han sido atendidas de manera extemporánea, toda vez que, se les proporcionó plazo para la presentación, siendo entregadas de manera tardía; así como de manera incompleta, (sin presentar justificación como en algunos)".

Documentales dentro del sumario en que se actúa:

- Copia certificada del pliego de observaciones PO0239/14, clave de Auditoría 12-A-07000-14-0582-06-001 (fojas 40 a 45).

- Copia certificada Cédula de Resultados Finales de fecha 23 veintitrés de agosto de 2013 dos mil trece (foja 10).

Medios de convicción que son mencionados con antelación, que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

"Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en "Contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). *Es "inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas "plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en "razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código "de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas "por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre "lo contrario".*

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: *Tribunales* Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, relacionadas con el servicio público, en su entonces Director General del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, al *autorizar que se realizaran pagos por conceptos de viáticos y pasajes, los cuales no se fueron autorizados para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal,* y ni justificó, ni solventó o atendió el resultado que determinó la Auditoría Superior de la Federación para el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, en virtud del traspaso financiero del FASP Estatal 2012 dos mil doce a la cuenta del FASP Federal 2012 dos mil doce, solicitado a la Secretaría de Hacienda, derivado de los pagos realizados en el ejercicio 2012 por concepto de viáticos y pasaje con cargo al anticipo de ministración 5002 del FASP 2012 dos mil doce, así como por no contar y presentar evidencia de la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública para efectuar dichos gastos por conceptos de viáticos y pasajes, provocando presuntamente con ello el **Pliego de Observaciones PO0239/14, CLAVE 12-A-07000-14-0582-06-001,** derivado de la auditoría **582/2012**, practicada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) al Gobierno del Estado de Chiapas, denominada: "Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2012 dos mil doce, resultado **12,** procedimiento **4.1,** de la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas y las órdenes de pago (OPPC) número de la 003 a la 040, en donde se comprobó que se liquidó con recursos del FASP 2012 dos mil doce, gastos por conceptos de viáticos y pasajes por $1,000,000.03 (un millón de pesos 03/100 M.N.), de los cuales el ente auditado no contó con la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública; presunta conducta irregular de carácter administrativa sin monto cuantificable, que contravino la función asignada de expedir las disposiciones normativas y lineamientos que regulen la actividad de planeación, seguimiento y evaluación del Centro, así como las demás atribuciones indelegables que le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, y las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables, incumpliendo con ello el artículo 14, fracción VIII, XIX, del Reglamento del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas, al no dar cumplimiento a la normatividad para la aplicación de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 dos mil doce, al igual que los recursos que para tal fin aporta el Gobierno del Estado; el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, por que dichos recursos no fueron aplicados conforme a los programas estatales de seguridad pública y destinados exclusivamente a los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; así como el numeral 3.2.- Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación de Control de Confianza, fracción I del Anexo Técnico del Convenio de

Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2012 dos mil doce, y el artículo 45, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, al no actuar con diligencia al formular y ejecutar el presupuestos correspondientes a su competencia, sin dar cumplimiento a las leyes y normas que determinan el manejo de recursos económicos públicos.

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en la fracción I del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción **grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Licenciado Alejandro Culebro Galván, Subsecretario Jurídico y de Prevención.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1125-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Subsecretaría Jurídica y de Prevención

Oficio No. SFP/SSJP/0252/2015
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
29 de junio de 2015
Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

Expediente Administrativo.- 242/DR-C/2013
y 243/DR-C/2013 Acumulado

C. José Luis Pérez Saldaña.
En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 29 veintinueve de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 108 parte *in fine,* 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción XXII y 32, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, a las 13:00 horas del día 14 de agosto de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, en la mesa de trámite número 7, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar la presunta comisión de irregularidades incurridas, toda vez que como Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, cargo que se acredita con nombramiento de 01 uno de enero de 2010 dos mil diez, emitido por el titular del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, visible a foja 356 del expediente de investigación, existiendo constancia que estuvo en dicho hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce; se presume incumplimiento a la función encomendada al solicitar que se realizaran pagos por conceptos de viáticos y pasajes, los cuales no se encuentran autorizados para efectuarse con Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, generando con ello el **Pliego de Observaciones PO0239/14, Clave 12-A-07000-14-0582-06-001,** en relación a la auditoría **582/2012**, practicada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) al Gobierno del Estado de Chiapas, denominada: "Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2012 dos mil doce, resultado **12,** procedimiento **4.1,** derivado de la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la

Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas y las órdenes de pago (OPPC) número de la 003 a la 040, en donde se comprobó que se liquidó con recursos del FASP 2012, gastos por conceptos de viáticos y pasajes por $1,000,000.03 (un millón de pesos 03/100 M.N.), de los cuales el ente auditado no contó con la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública; por ello que se diga que presuntamente dentro del cargo encomendado y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, no atendió, ni solventó, ni justificó el resultado que determinó la Auditoria Superior de la Federación para el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, conducta irregular de carácter administrativa sin monto cuantificable, en donde presuntamente se incumplió las funciones asignadas en los artículos 18, fracción II, V, y VI, del Reglamento del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas, el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el numeral 3.2.- Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación de Control de Confianza, fracción I del Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2012 dos mil doce, y el artículo 45, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, que indican lo siguiente:

Reglamento del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado:

Artículo 18.- *El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá las Atribuciones siguientes:*

...

II.- *Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia presupuestal, contable, recursos humanos, financieros y materiales, así como de las políticas, lineamientos y procedimientos relativos que establezca la Dependencia Normativa correspondiente;*

...

V.- *Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Centro, con base en las normas, políticas y procedimientos establecidos;*

...

VI.- *Vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos del Centro, así como la comprobación de sus operaciones financieras, generando los informes presupuestales y financieros establecidos por la instancia normativa correspondiente;*

Ley de Coordinación Fiscal:

Artículo 45.- *Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente al reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las*

Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes, los policías preventivos y de custodia, y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a los programas estatales de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública, acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Serán materia de anexos específicos entre la Federación y los Estados y el Distrito Federal, los programas de la red nacional de telecomunicaciones e informática y el servicio telefónico nacional de emergencia del sistema nacional de información.

Los Estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la información financiera, operativa y estadística que le sea requerida.

Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas:

Cláusula Primera.- *Objeto del Convenio*

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "Las Partes" para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de "El Consejo", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como los recursos que para tal fin aporta "El Gobierno del Estado".

Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación den Control de Confianza:

3.2.- Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.

I. Objetivo General: *Dotar de la infraestructura, equipamiento y personal certificado necesario para que se practiquen las Evaluaciones de Control de Confianza, y se alcancen las metas de evaluación a la totalidad de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2012 dos mil doce, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la tinta y letra estuviese, visible a foja 389.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.* ***II.-*** *Formular y Ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.*

Se dice lo anterior, en atención al **Pliego de Observaciones PO0239/14,** de 04 cuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce, con clave 12-A-07000-14-0582-06-001, correspondientes a la auditoría **582/2012**, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, al Gobierno del Estado de Chiapas/Centro Estatal de Control y Confianza Certificado, a los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, Cuenta Pública 2012 dos mil doce, en el que se indica, lo siguiente:

Pliego de observaciones número PO0239/14:

"Se presume un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto $1,221,265.40 (un millón, doscientos veintiún mil, doscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.), más los rendimientos financieros que se hubieran generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por gastos por concepto de viáticos y pasajes del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas un monto de $1,000,000.03 (un millón de pesos 03/100 M.N.), y por concepto de retenciones por devolución del Impuesto Sobre la Renta al personal del Consejo Estatal de Seguridad Pública de 2011 por la cantidad de $221,265.37 (doscientos veintiún mil doscientos sesenta y cinco pesos 37/100 M.N.); respectivamente".

Irregularidad detectada de la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno el Estado de Chiapas y las órdenes de pago (OPPC) números de la 003 a la 040, en donde se comprobó que se pagaron con recursos federales del FASP 2012 dos

mil doce, gastos por concepto de viáticos y pasajes del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas un monto de $1,000,000.03 (un millón de pesos 03/100 M.N.), los cuales no contaron con la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública y tampoco se encuentran incluidos en el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación celebrado entre el Secretariado Ejecutivo y el Gobierno del Estado de Chiapas.

Acreditando la irregularidad con las documentales que obran en copias certificadas en el expediente de investigación:

- Nombramiento de **José Luis Pérez Saldaña,** de 01 uno de enero de 2010 dos mil diez, emitido por el titular del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas (foja 356).

- Oficio CECCC/DG/390/2013 de 05 cinco de junio de 2013 dos mil trece, suscrito por el Director General de dicho Centro, solicitando el traspaso financiero de recursos de la cuenta FASP estatal a la cuenta FASP federal, así como los rendimientos generados desde su fecha de pago hasta la fecha que sean reintegrados (fojas 36 al 37).

- Oficio CESP/SE/PSyE/0473/2012 de 11 once de julio de 2012 dos mil doce, suscrito por Secretario Ejecutivo de dicho Consejo (foja 22).

- Lista de órdenes de pago a proveedores y contratistas, consideradas en el pliego, visible a foja 399:

NUM. CONSEC.	NUM.	FECHA	IMPORTE
1	004	08/03/2012	$16,199.94
2	026	03/04/2012	$15,130.0[illegible]
3	030	03/04/2012	$11,630.8[illegible]
4	031	03/04/2012	$15,062.74
5	032	03/04/2012	$13,593.00
6	033	03/04/2012	$17,986.70
7	003	08/03/2012	$167,464.00
8	005	08/03/2012	$31,233.00
9	006	08/03/2012	$31,233.00
10	007	08/03/2012	$31,233.00
11	008	08/03/2012	$31,233.00
12	009	08/03/2012	$31,233.00
[illegible]	010	08/03/2012	$31,233.00
14	011	[illegible]	$31,233.00
15	012	08/03/2012	$31,233.00
16	013	08/03/2012	$31,233.00
17	014	08/03/2012	$31,233.00
18	015	08/03/2012	$31,233.00
19	016	08/03/2012	$31,233.00
20	017	08/03/2012	$31,233.00
SUBTOTAL			$663,006.14

NUM. CONSEC.	NUM.	FECHA	IMPORTE
21	018	08/03/2012	$31,233.00
22	019	20/03/2012	$15,566.00
23	020	20/03/2012	$15,566.00
24	021	20/03/2012	$15,566.00
25	022	20/03/2012	$15,566.00
26	023	20/03/2012	$15,566.00
27	024	20/03/2012	$15,566.00
28	025	20/03/2012	$15,566.00
29	026	23/03/2012	$29,022.00
30	027	23/03/2012	$29,022.00
31	028	23/03/2012	$29,022.00
32	034	03/04/2012	$15,854.27
33	035	03/04/2012	$15,854.27
34	036	03/04/2012	$15,854.27
35	037	03/04/2012	$15,854.27
36	[illegible]	03/04/2012	$15,854.27
37	039	03/04/2012	$15,854.27
38	040	11/04/2012	$15,854.27
SUBTOTAL			$336,994.89
TOTAL			$1,000,000.03

- Transferencias bancarias de la cuenta de cheques de la Institución Financiera BANAMEX número 70028038850, inmersa en el pliego a foja 400:

NÚM. CONSEC.	NÚMERO DE REFERENCIA	FECHA	IMPORTE
1	216597	15-mar-12	$16,199.84
2	149196	12-abr-12	$16,139.04
3	150020	12-abr-12	$11,630.82
4	149202	12-abr-12	$15,062.74
5	149198	12-abr-12	$13,503.00
6	149204	12-abr-12	$17,986.70
7	Ch. 1-3-5-6-7-8 y 9	12 al 13 abril-2012	$167,454.00
8	150509	12-mar-12	$31,233.00
9	150508	12-mar-12	$31,233.00
10	150507	12-mar-12	$31,233.00
11	150497	12-mar-12	$31,233.00
12	150496	12-mar-12	$31,233.00
13	150438	12-mar-12	$31,233.00
14	150421	12-mar-12	$31,233.00
15	150419	12-mar-12	$31,233.00
16	150418	12-mar-12	$31,233.00
17	150417	12-mar-12	$31,233.00
18	150416	12-mar-12	$31,233.00
19	150507	12-mar-12	$31,233.00
20	150439	12-mar-12	$31,233.00
SUBTOTAL			$663,005.14

NÚM. CONSEC.	NÚMERO DE REFERENCIA	FECHA	IMPORTE
21	152175	15-mar-12	$31,233.00
22	106076	27-mar-12	$15,588.00
23	106077	27-mar-12	$15,588.00
24	106089	27-mar-12	$15,588.00
25	106090	27-mar-12	$15,588.00
26	90018	27-mar-12	$15,588.00
27	90016	27-mar-12	$15,588.00
29	106075	27-mar-12	$16,588.00
29	106088	27-mar-12	$29,022.00
30	106079	27-mar-12	$29,022.00
31	106078	27-mar-12	$29,022.00
32	105106	11-abr-12	$15,654.27
33	105105	11-abr-12	$15,654.27
34	105491	11-abr-12	$15,654.27
35	105493	11-abr-12	$15,654.27
36	105492	11-abr-12	$15,654.27
37	105495	11-abr-12	$15,654.27
38	249090	13-abr-12	$15,654.27
SUBTOTAL			$336,994.89
TOTAL			$1,000,000.03

- Estados de cuenta bancarios de la Institución Financiera BANAMEX número 700280 38850 de los meses de marzo y abril de 2012 dos mil doce (fojas 220 a 349).

- Oficios de comisión, órdenes de pago, fichas de transferencia, formatos de comisión de ambas caras, informe de actividades, pases de abordar de las comisiones realizadas (fojas 49 a 209).

- Cédula de aclaraciones a los resultados preliminares de la auditoría número 582 practicada por la Auditoría Superior de la Federación (foja 21).

- Oficio CECCC/DG/0656/2013 de 19 diecinueve de agosto de 2013 dos mil trece, suscrito por el Director General de dicho Centro (fojas 38 a 39).

- Original del Informe del Resultado de la Investigación de 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince, realizado por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil de esta Secretaría (fojas 01 a 08), en el que se determina lo siguiente:

IV.1.- Daño patrimonial:

Por el resultado no solventado por el ente auditado a los recursos federales del FASP, por un importe de 1,000.0 miles de pesos, se demuestra que en el resultado que determinó la Auditoría Superior de la Federación para el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado se presume un presunto daño patrimonial, toda vez que la entidad no lo atendió, y de acuerdo a la investigación realizada por esta Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, se determina que existe una ***presunta responsabilidad administrativa,*** *toda vez que, se efectuaron pagos por conceptos de viáticos y pasajes, sin contar ni presentar evidencia de la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública para efectuar dichos gastos.*

IV.2.- Presuntos responsables:

NOMBRE	CARGO	RESULTADO ATRIBUIBLES PERSISTENTES	
		No.	IMPORTE IRREGULAR
C. José Luis Pérez Saldaña	Ex Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo	12	1,000.0 miles de pesos

IV.3.- Precisión de las irregularidades y presuntos responsables:

*Se observan **irregularidades administrativas y financieras** cometidas presuntamente por:*

SERV. PÚB., CARGO Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PERÍODO DEL CARGO	CONDUCTA	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
C. José Luis Pérez Saldaña, Ex Jefe de Unidad, adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo.	Del 01 de febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2012, como Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo; del 01 de enero de 2013 al 15 de febrero de 2013, como Director de Registro Patrimonial. Período de la irregularidad: Ejercicio 2012.	Por solicitar el pago de viáticos y pasajes al personal y dejar de supervisar al personal a su cargo, evitando que el objetivo del FASP, fuese llevado a cabo correctamente, toda vez que no detectó que la emisión de los viáticos otorgados al personal del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, fueron pagados con el recurso del FASP, mismos que no estaban autorizado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Artículo 45, Fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y funciones establecidas en el Manual de Organización del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas (Función No.6). **Anexo G. Folios del 385 al 394.**

De lo anterior se señala que la determinación de la conducta de los probables responsables antes señalados fue de acuerdo a las funciones de cada servidor público señaladas en el manual de organización, así como a la normatividad infringida, ya que los servidores públicos probables responsables fueron los encargados de tramitar la liberación o adecuaciones presupuestarias (acciones autorizadas) de los recursos de inversión ante la Secretaría de Hacienda, así como de supervisar y de realizar el pago de viáticos al personal con el recurso no autorizado.

IV.4.- Normatividad infringida:

Artículos 45, Fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por formular y ejecutar el presupuestos correspondientes a su competencia, sin dar cumplimiento a las leyes y normas que determinan el manejo de recursos económicos públicos; y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal,(respecto al artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal, que la Auditoría Superior de la Federación, lo señala como artículo infringido en sus cédulas finales, éste no corresponde al rubro que nos ocupa), y por que dichos recursos no fueron aplicados conforme a los programas estatales de seguridad pública y destinados exclusivamente a los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; cláusula primera del Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas, al no dar cumplimiento a la normatividad para la aplicación de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, con cargo al Presupuesto de

Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, al igual que los recursos que para tal fin aporta el Gobierno del Estado; así como de acuerdo a las funciones señaladas en el manual de organización respecto a cada servidor público probable responsable, de autorizar, supervisar y realizar el pago de viáticos al personal con recurso no autorizado.

V. Conclusión:

Como resultado de la revisión y análisis de la información presentada por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, y toda vez que se aprecia que la Entidad presentó evidencias de las gestiones realizadas ante la Secretaría de Hacienda para solicitar el reintegro del importe de $1,000,000.03, así como los rendimientos generados desde su fecha de pago hasta la fecha que sean reintegrados los recursos, a la cuenta del FASP Federal 2012, derivado de pagos que se realizaron por concepto de viáticos y pasajes en el ejercicio 2012, mismás que sin embargo no es suficiente para su solventación, al respecto, esta Contraloría de Auditoría Pública remite el expediente de esta investigación realizada, en el que se considera que la entidad no ha realizado el reintegro correspondiente de los gastos efectuados por viáticos y pasajes, lo cuales fueron ejercidos y/o pagados sin estar incluidos en el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación 2012, así como tampoco presentó la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública para liquidar con recursos federales gastos por concepto de viáticos y pasajes, observándose por lo tanto que los ***CC. Pedro Remigio López Ayanegui,*** *Ex-Director General,* ***José Luis Pérez Saldaña,*** *Ex-Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y* ***Ana María Loranca Azpe*** *Jefe del Área de Recursos Financieros y Contabilidad, del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, presuntos responsables del resultado antes señalado incumplieron la normatividad aplicable por un monto irregular observado de 1,000.0 miles de pesos (equivalente a $1,000,000.00).*

Cabe hacer mención, que la atención a las solicitudes de información que esta Contraloría de Auditoría Pública hiciera al responsable de la Unidad de Apoyo Administrativo del Centro Estatal de Control de Confianza, ésta han sido atendidas de manera extemporánea, toda vez que, se les proporcionó plazo para la presentación, siendo entregadas de manera tardía; así como de manera incompleta, (sin presentar justificación como en algunos)".

Documentales dentro del sumario en que se actúa:

- Copia certificada del pliego de observaciones PO0239/14, clave de Auditoría 12-A-07000-14-0582-06-001 (fojas 40 a 45).

- Copia certificada Cédula de Resultados Finales de fecha 23 veintitrés de agosto de 2013 dos mil trece (foja 10).

Medios de convicción mencionados con antelación que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en

la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

> *"**Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en "contrario. (Legislación del Estado de Chiapas)**. Es "inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas «plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en "razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código «de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas "por si solas **tienen** el valor de prueba plena mientras no se demuestre "lo contrario".*
>
> *(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).*

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, relacionadas con el servicio público, en su entonces como Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, al solicitar que se realizaran pagos por conceptos de viáticos y pasajes, los cuales no se encontraban autorizados para efectuarse con Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, derivado a que existe evidencia que al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, ni justificó, ni solventó o atendió el resultado que determinó la Auditoría Superior de la Federación para el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, en virtud del traspaso financiero del FASP Estatal 2012 a la cuenta del FASP Federal 2012, solicitado a la Secretaría de Hacienda, derivado de los pagos realizados en el ejercicio 2012 por concepto de viáticos y pasaje con cargo al anticipo de ministración 5002 del FASP 2012, así como por no contar y presentar evidencia de la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública para efectuar dichos gastos por conceptos de viáticos y pasajes, provocando presuntamente con ello el Pliego de Observaciones PO0239/14, CLAVE 12-A-07000-14-0582-06-001, determinado por la Auditoría Superior de la Federación, en la auditoría denominada: "Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", número 582/2012, al Gobierno del Estado de Chiapas, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2012 dos mil doce, del resultado 12, procedimiento 4.1, de la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas y las órdenes de pago (OPPC) número de la 003 a la 040, en donde se comprobó que se liquidó con recursos del FASP 2012 dos mil doce, gastos por conceptos de viáticos y pasajes por $1,000,000.03 (un millón de pesos 03/100 M.N.), de los cuales el ente auditado no contó con la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública; conducta irregular de carácter administrativa sin monto cuantificable, en el que presuntamente contravino sus funciones encomendadas al solicitar el pago de viáticos y pasajes al personal y dejar de supervisar al personal a su cargo, evitando que el objetivo del FASP, fuese llevado a cabo correctamente, toda vez que no detectó que la emisión de los viáticos otorgados al personal del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, fueron pagados con el recurso del FASP, mismos que no estaban autorizados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, incumpliendo presuntamente con ello el artículo 18, fracciones II, V y VI, del Reglamento del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del

Estado de Chiapas, el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, por que dichos recursos no fueron aplicados conforme a los programas estatales de seguridad pública y destinados exclusivamente a los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; así como el numeral 3.2.- Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación de Control de Confianza, fracción I del Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2012 dos mil doce, y el artículo 45, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, al no actuar con diligencia al formular y ejecutar el presupuestos correspondientes a su competencia, sin dar cumplimiento a las leyes y normas que determinan el manejo de recursos económicos públicos. - Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, cargo que se acredita con nombramiento de 01 uno de enero de 2010 dos mil diez, emitido por el titular del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, visible a foja 356 del expediente de investigación, existiendo constancia que estuvo en dicho hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce; se presume incumplimiento a la función encomendada al solicitar que se realizaran pagos por conceptos de viáticos y pasajes, los cuales no se encuentran autorizados para efectuarse con Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, generando con ello el Pliego de Observaciones PO0239/14, CLAVE 12-A-07000-14-0582-06-001, en relación a la auditoría 582/2012, practicada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) al Gobierno del Estado de Chiapas, denominada: "Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2012 dos mil doce, resultado 12, procedimiento 4.1, derivado de la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas y las órdenes de pago (OPPC) número de la 003 a la 040, en donde se comprobó que se liquidó con recursos del FASP 2012, gastos por conceptos de viáticos y pasajes por $1,000,000.03 (un millón de pesos 03/100 M.N.), de los cuales el ente auditado no contó con la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública; por ello que se diga que presuntamente dentro del cargo encomendado y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, no atendió, ni solventó, ni justificó el resultado que determinó la Auditoria Superior de la Federación para el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, conducta irregular de carácter administrativa sin monto cuantificable, en donde presuntamente se incumplió las funciones asignadas en los artículos 18, fracción II, V, y VI, del Reglamento del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas, el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el numeral 3.2.- Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación de Control de Confianza, fracción I del Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2012 dos mil doce, y el artículo 45, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, que indican lo siguiente:

Reglamento del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado:

Artículo 18.- *El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá las Atribuciones siguientes:*

...

II.- *Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia presupuestal, contable, recursos humanos, financieros y materiales, así como de las políticas, lineamientos y procedimientos relativos que establezca la Dependencia Normativa correspondiente;*

...

V.- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Centro, con base en las normas, políticas y procedimientos establecidos;

...

VI.- Vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos del Centro, así como la comprobación de sus operaciones financieras, generando los informes presupuestales y financieros establecidos por la instancia normativa correspondiente;

Ley de Coordinación Fiscal:

Artículo 45.- *Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente al reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados.*

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes, los policías preventivos y de custodia, y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a los programas estatales de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública, acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Serán materia de anexos específicos entre la Federación y los Estados y el Distrito Federal, los programas de la red nacional de telecomunicaciones e informática y el servicio telefónico nacional de emergencia del sistema nacional de información.

Los Estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la información financiera, operativa y estadística que le sea requerida.

Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas:

Cláusula Primera.- *Objeto del Convenio*

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "Las Partes" para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de "El Consejo", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como los recursos que para tal fin aporta "El Gobierno del Estado".

Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación den Control de Confianza:

3.2.- Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.

I. Objetivo General: *Dotar de la infraestructura, equipamiento y personal certificado necesario para que se practiquen las Evaluaciones de Control de Confianza, y se alcancen las metas de evaluación a la totalidad de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2012 dos mil doce, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la tinta y letra estuviese, visible a foja 389.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.* ***II.-*** *Formular y Ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.*

Se dice lo anterior, en atención al **Pliego de Observaciones PO0239/14,** de 04 cuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce, con clave 12-A-07000-14-0582-06-001, correspondientes a la auditoría **582/2012**, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, al Gobierno del Estado de Chiapas/Centro Estatal de Control y Confianza Certificado, a los Recursos del Fondo de Aportaciones

para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, Cuenta Pública 2012 dos mil doce, en el que se indica, lo siguiente:

Pliego de observaciones número PO0239/14:

"Se presume un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto ***$1,221,265.40 (un millón, doscientos veintiún mil, doscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.)****, más los rendimientos financieros que se hubieran generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por gastos por concepto de viáticos y pasajes del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas un monto de* ***$1,000,000.03 (un millón de pesos 03/100 M.N.),*** *y por concepto de retenciones por devolución del Impuesto Sobre la Renta al personal del Consejo Estatal de Seguridad Pública de 2011 por la cantidad de* ***$221,265.37 (doscientos veintiún mil, doscientos sesenta y cinco pesos 37/100 M.N.);*** *respectivamente".*

Irregularidad detectada de la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno el Estado de Chiapas y las órdenes de pago (OPPC) números de la 003 a la 040, en donde se comprobó que se pagaron con recursos federales del FASP 2012 dos mil doce, gastos por concepto de viáticos y pasajes del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas un monto de $1,000,000.03 (un millón de pesos 03/100 M.N.), los cuales no contaron con la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública y tampoco se encuentran incluidos en el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación celebrado entre el Secretariado Ejecutivo y el Gobierno del Estado de Chiapas.

Acreditando la irregularidad con las documentales que obran en copias certificadas en el expediente de investigación:

- Nombramiento de **José Luis Pérez Saldaña,** de 01 uno de enero de 2010 dos mil diez, emitido por el titular del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas (foja 356).

- Oficio CECCC/DG/390/2013 de 05 cinco de junio de 2013 dos mil trece, suscrito por el Director General de dicho Centro, solicitando el traspaso financiero de recursos de la cuenta FASP estatal a la cuenta FASP federal, así como los rendimientos generados desde su fecha de pago hasta la fecha que sean reintegrados (fojas 36 al 37).

- Oficio CESP/SE/PSyE/0473/2012 de 11 once de julio de 2012 dos mil doce, suscrito por Secretario Ejecutivo de dicho Consejo (foja 22).

- Lista de órdenes de pago a proveedores y contratistas, consideradas en el pliego, visible a foja 399:

NUM. CONSEC.	NÚM.	FECHA	IMPORTE
1	004	08/03/2012	$16,199.84
2	029	03/04/2012	$15,139.04
3	030	03/04/2012	$11,630.82
4	031	03/04/2012	$15,062.74
5	032	03/04/2012	$13,503.00
6	033	03/04/2012	$17,986.70
7	003	08/03/2012	$167,464.00
8	005	08/03/2012	$31,233.00
9	006	08/03/2012	$31,233.00
10	007	08/03/2012	$31,233.00
11	008	08/03/2012	$31,233.00
12	009	08/03/2012	$31,233.00
13	010	08/03/2012	$31,233.00
14	011	08/03/2012	$31,233.00
15	012	08/03/2012	$31,233.00
16	013	08/03/2012	$31,233.00
17	014	08/03/2012	$31,233.00
18	015	08/03/2012	$31,233.00
19	016	08/03/2012	$31,233.00
20	017	08/03/2012	$31,233.00
SUBTOTAL			$663,005.14

NUM. CONSEC.	NÚM.	FECHA	IMPORTE
21	018	08/03/2012	$31,233.00
22	019	20/03/2012	$15,588.00
23	020	20/03/2012	$15,588.00
24	021	20/03/2012	$15,588.00
25	022	20/03/2012	$15,588.00
26	023	20/03/2012	$15,588.00
27	024	20/03/2012	$15,588.00
28	025	20/03/2012	$15,588.00
29	026	23/03/2012	$29,022.00
30	027	23/03/2012	$29,022.00
31	028	23/03/2012	$29,022.00
32	034	03/04/2012	$15,654.27
33	035	03/04/2012	$15,654.27
34	036	03/04/2012	$15,654.27
35	037	03/04/2012	$15,654.27
36	038	03/04/2012	$15,654.27
37	039	03/04/2012	$15,654.27
38	040	11/04/2012	$15,654.27
SUBTOTAL			$336,994.89
TOTAL			$1,000,000.03

- Transferencias bancarias de la cuenta de cheques de la Institución Financiera BANAMEX número 70028038850, inmersa en el pliego a foja 400:

NUM. CONSEC.	NÚMERO DE REFERENCIA	FECHA	IMPORTE
1	216587	15-mar-12	$16,199.84
2	149198	12-abr-12	$15,139.04
3	150020	12-abr-12	$11,630.82
4	149202	12-abr-12	$15,062.74
5	149198	12-abr-12	$13,503.00
6	149204	12-abr-12	$17,986.70
7	Ch. 1-3-5-6-7-8 y 9	12 al 13 abril-2012	$167,464.00
8	150509	12-mar-12	$31,233.00
9	150508	12-mar-12	$31,233.00
10	150507	12-mar-12	$31,233.00
11	150497	12-mar-12	$31,233.00
12	150496	12-mar-12	$31,233.00
13	155438	12-mar-12	$31,233.00
14	155421	12-mar-12	$31,233.00
15	155419	12-mar-12	$31,233.00
16	155416	12-mar-12	$31,233.00
17	155417	12-mar-12	$31,233.00
18	155415	12-mar-12	$31,233.00
19	150507	12-mar-12	$31,233.00
20	155439	12-mar-12	$31,233.00
SUBTOTAL			$663,005.14

NUM. CONSEC.	NÚMERO DE REFERENCIA	FECHA	IMPORTE
21	152175	15-mar-12	$31,233.00
22	106076	27-mar-12	$15,588.00
23	106077	27-mar-12	$15,588.00
24	106089	27-mar-12	$15,588.00
25	106090	27-mar-12	$15,588.00
26	90018	27-mar-12	$15,588.00
27	90016	27-mar-12	$15,588.00
28	106075	27-mar-12	$15,588.00
29	106088	27-mar-12	$29,022.00
30	106079	27-mar-12	$29,022.00
31	106078	27-mar-12	$29,022.00
32	105106	11-abr-12	$15,654.27
33	105105	11-abr-12	$15,654.27
34	105491	11-abr-12	$15,654.27
35	105493	11-abr-12	$15,654.27
36	105492	11-abr-12	$15,654.27
37	105495	11-abr-12	$15,654.27
38	249090	13-abr-12	$15,654.27
SUBTOTAL			$336,994.89
TOTAL			$1,000,000.03

- Estados de cuenta bancarios de la Institución Financiera BANAMEX número 700280 38850 de los meses de marzo y abril de 2012 dos mil doce (fojas 220 a 349).

- Oficios de comisión, órdenes de pago, fichas de transferencia, formatos de comisión de ambas caras, informe de actividades, pases de abordar de las comisiones realizadas (fojas 49 a 209).

- Cédula de aclaraciones a los resultados preliminares de la auditoría número 582 practicada por la Auditoría Superior de la Federación (foja 21).

- Oficio CECCC/DG/0656/2013 de 19 diecinueve de agosto del 2013 dos mil trece, suscrito por el Director General de dicho Centro (fojas 38 a 39).

- Original del Informe del Resultado de la Investigación de 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince, realizado por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil de esta Secretaría (fojas 01 a 08), en el que se determina lo siguiente:

IV.1.- Daño patrimonial:

Por el resultado no solventado por el ente auditado a los recursos federales del FASP, por un importe de 1,000.0 miles de pesos, se demuestra que en el resultado que determinó la Auditoría Superior de la Federación para el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado se presume un presunto daño patrimonial, toda vez que la entidad no lo atendió, y de acuerdo a la investigación realizada por esta Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, se determina que existe una ***presunta responsabilidad administrativa,*** *toda vez que, se efectuaron pagos por conceptos de viáticos y pasajes, sin contar ni presentar evidencia de la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública para efectuar dichos gastos.*

IV.2.- Presuntos responsables:

NOMBRE	CARGO	RESULTADO ATRIBUIBLES PERSISTENTES	
		No.	IMPORTE IRREGULAR
C. José Luis Pérez Saldaña	Ex Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo	12	1,000.0 miles de pesos

IV.3.- Precisión de las irregularidades y presuntos responsables:

Se observan ***irregularidades administrativas y financieras*** *cometidas presuntamente por:*

SERV. PÚB., CARGO Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PERÍODO DEL CARGO	CONDUCTA	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
C. José Luis Pérez Saldaña, Ex Jefe de Unidad, adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo.	*Del 01 de febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2012, como Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo; del 01 de enero de 2013 al 15 de febrero de 2013, como Director de Registro Patrimonial. Período de la irregularidad: Ejercicio 2012.*	*Por solicitar el pago de viáticos y pasajes al personal y dejar de supervisar al personal a su cargo, evitando que el objetivo del FASP, fuese llevado a cabo correctamente, toda vez que no detectó que la emisión de los viáticos otorgados al personal del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, fueron pagados con el recurso del FASP, mismos que no estaban autorizado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.*	*Artículo 45, Fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y funciones establecidas en el Manual de Organización del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas (Función No.6).* ***Anexo G. Folios del 385 al 394.***

De lo anterior se señala que la determinación de la conducta de los probables responsables antes señalados fue de acuerdo a las funciones de cada servidor público señaladas en el manual de organización, así como a la normatividad infringida, ya que los servidores públicos probables responsables fueron los encargados de

tramitar la liberación o adecuaciones presupuestarias (acciones autorizadas) de los recursos de inversión ante la Secretaría de Hacienda, así como de supervisar y de realizar el pago de viáticos al personal con el recurso no autorizado.

IV.4.- Normatividad infringida:

Artículos 45, Fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por formular y ejecutar el presupuestos correspondientes a su competencia, sin dar cumplimiento a las leyes y normas que determinan el manejo de recursos económicos públicos; y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal,(respecto al artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal, que la Auditoría Superior de la Federación, lo señala como artículo infringido en sus cédulas finales, éste no corresponde al rubro que nos ocupa), y por que dichos recursos no fueron aplicados conforme a los programas estatales de seguridad pública y destinados exclusivamente a los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; cláusula primera del Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas, al no dar cumplimiento a la normatividad para la aplicación de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, al igual que los recursos que para tal fin aporta el Gobierno del Estado; así como de acuerdo a las funciones señaladas en el manual de organización respecto a cada servidor público probable responsable, de autorizar, supervisar y realizar el pago de viáticos al personal con recurso no autorizado.

V. Conclusión:

Como resultado de la revisión y análisis de la información presentada por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, y toda vez que se aprecia que la Entidad presentó evidencias de las gestiones realizadas ante la Secretaría de Hacienda para solicitar el reintegro del importe de $1,000,000.03, así como los rendimientos generados desde su fecha de pago hasta la fecha que sean reintegrados los recursos, a la cuenta del FASP Federal 2012, derivado de pagos que se realizaron por concepto de viáticos y pasajes en el ejercicio 2012, mismás que sin embargo no es suficiente para su solventación, al respecto, esta Contraloría de Auditoría Pública remite el expediente de esta investigación realizada, en el que se considera que la entidad no ha realizado el reintegro correspondiente de los gastos efectuados por viáticos y pasajes, lo cuales fueron ejercidos y/o pagados sin estar incluidos en el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación 2012, así como tampoco presentó la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública para liquidar con recursos federales gastos por concepto de viáticos y pasajes, observándose por lo tanto que los ***CC. Pedro Remigio López Ayanegui,*** *Ex-Director General,* ***José Luis Pérez Saldaña,*** *Ex-Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y* ***Ana María Loranca Azpe*** *Jefe del Área de Recursos Financieros y Contabilidad, del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, presuntos responsables del resultado antes señalado incumplieron la normatividad aplicable por un monto irregular observado de 1,000.0 miles de pesos (equivalente a $1,000,000.00).*

Cabe hacer mención, que la atención a las solicitudes de información que esta Contraloría de Auditoría Pública hiciera al responsable de la Unidad de Apoyo Administrativo del Centro Estatal de Control de Confianza, ésta han sido atendidas de manera extemporánea, toda vez que, se les proporcionó plazo para la presentación, siendo entregadas de manera tardía; así como de manera incompleta, (sin presentar justificación como en algunos)".

Documentales dentro del sumario en que se actúa:

- Copia certificada del pliego de observaciones PO0239/14, clave de Auditoría 12-A-07000-14-0582-06-001 (fojas 40 a 45).

- Copia certificada Cédula de Resultados Finales de fecha 23 veintitrés de agosto de 2013 dos mil trece (foja 10).

Medios de convicción mencionados con antelación que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

*"**Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en "Contrario. (Legislación del Estado de Chiapas)**. Es "inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas "plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en "razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código "de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas "por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre "lo contrario".*

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, relacionadas con el servicio público, en su entonces como Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, al solicitar que se realizaran pagos por conceptos de viáticos y pasajes, los cuales no se encontraban autorizados para efectuarse con Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, derivado a que existe evidencia que al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, ni justificó, ni solventó o atendió el resultado que determinó la Auditoría Superior de la Federación para el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, en virtud del traspaso financiero del FASP Estatal 2012 a la cuenta del FASP Federal 2012, solicitado a la Secretaría de Hacienda, derivado de los pagos realizados en el ejercicio 2012 por concepto de viáticos y pasaje con cargo al anticipo de ministración 5002 del FASP 2012, así como por no contar y presentar evidencia de la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública para efectuar dichos gastos por conceptos de viáticos y pasajes, provocando presuntamente con ello el Pliego de Observaciones PO0239/14, CLAVE

12-A-07000-14-0582-06-001, determinado por la Auditoría Superior de la Federación, en la auditoría denominada: "Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", número 582/2012, al Gobierno del Estado de Chiapas, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2012 dos mil doce, del resultado 12, procedimiento 4.1, de la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas y las órdenes de pago (OPPC) número de la 003 a la 040, en donde se comprobó que se liquidó con recursos del FASP 2012 dos mil doce, gastos por conceptos de viáticos y pasajes por $1,000,000.03 (un millón de pesos 03/100 M.N.), de los cuales el ente auditado no contó con la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública; conducta irregular de carácter administrativa sin monto cuantificable, en el que presuntamente contravino sus funciones encomendadas al solicitar el pago de viáticos y pasajes al personal y dejar de supervisar al personal a su cargo, evitando que el objetivo del FASP, fuese llevado a cabo correctamente; toda vez que no detectó que la emisión de los viáticos otorgados al personal del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, fueron pagados con el recurso del FASP, mismos que no estaban autorizados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, incumpliendo presuntamente con ello el artículo 18, fracciones II, V y VI, del Reglamento del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas, el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, por que dichos recursos no fueron aplicados conforme a los programas estatales de seguridad pública y destinados exclusivamente a los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; así como el numeral 3.2.- Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación de Control de Confianza, fracción I del Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2012 dos mil doce, y el artículo 45, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, al no actuar con diligencia al formular y ejecutar el presupuestos correspondientes a su competencia, sin dar cumplimiento a las leyes y normas que determinan el manejo de recursos económicos públicos.

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción **grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o

emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Licenciado Alejandro Culebro Galván, Subsecretario Jurídico y de Prevención.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1126-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente Administrativo: 027/DR-C/2015
Oficio No. SFP/SSJP/DR-C/M-07/1538/2015
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
29 de junio de 2015
Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.
En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del

Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción XXII y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, a las 10:00 horas del día 14 de agosto de 2015**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 7, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** en su momento Subdirectora de Recursos Financieros en el Instituto de Salud, cargo que se acredita con nombramiento mediante oficio 5003/ 02088, de 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece, signado por el entonces Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud (visible en copia certificada a foja 48 de las constancias del presente sumario); se presume la conducta indebida como servidor público, toda vez que no realizó las gestiones necesarias para el pago de las tenencias 2013 dos mil trece, del parque vehicular asignado al citado instituto, aún cuando le fue requerido por el entonces Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales de ese Instituto, a través de los memorándum´s DAF/SRMySG/SG/20693 y 21471/ 2013, de fechas 16 dieciséis de mayo y 25 veinticinco de julio ambos de 2013 dos mil trece, y DAF/ SRMySG/20079, 20243 y 20323/2014, de fechas 22 veintidós de enero, 19 diecinueve de febrero y 04 cuatro de marzo, de 2014 dos mil catorce, respectivamente (visibles a fojas 19 a la 23 del presente sumario); lo anterior, derivado de lo solicitado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, mediante oficios números SH/SUBA/DGRMyS/COF/0481/2012, de 22 veintidós de mayo de 2012 dos mil doce, y SH/SUBA/DGRMyS/COF/0341/13, de 29 veintinueve de abril de 2013 dos mil trece, (visible en copia certificada a fojas 95, 96 y 97 del presente sumario), en el primero de ellos señaló que en relación al expediente 474/10, relativo al siniestro ocurrido el 03 tres de noviembre de 2010 dos mil diez, del vehículo oficial asignado al Instituto de Salud, Marca Chevrolet, Tipo Pick Up, Modelo 2004, Placas de Circulación DB-22427, con número de Serie 1GCEC14X34Z232930, resguardada y conducida por Esaú Rafael Hidalgo Morales, mediante acuerdo número 01 de la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP llevado a cabo el 16 dieciséis de mayo de 2012 dos mil doce (visible a foja 100 del presente sumario), se autorizó la indemnización por pérdida total y servicio de grúa del vehículo oficial en cita, por la cantidad de $64,500.00 (sesenta y cuatro mil, quinientos pesos 00/100 M.N.); señalando además, que para darle seguimiento a dicho expediente esa Subdirección debería remitir entre otros documentos copias certificadas del pago de la tenencia de los últimos tres años del citado vehículo; en consecuencia, de los documentos antes señalados se presume que la referida indiciada no determinó ni gestionó los recursos financieros necesarios para el pago de las tenencias, y así dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado por el Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP), ocasionando con su conducta omisa un presunto daño al patrimonio del Estado por $64,500.00 (sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.); tal y como se precisó en el informe de resultado de la queja, concatenado con el oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/ 978/14, de 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, (visibles a fojas 4 a la 9, y 86 de las constancias del presente sumario); toda vez que mediante acuerdo 02, de 15 quince de octubre de 2014 dos mil catorce, (visible en copia certificada a foja 14 a 15 de las constancias del presente sumario), tomado en la Octogésima Novena Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP, el expediente 474/10 se declaró concluido, ya que el término para que el Instituto de Salud remitiera la documentación había transcurrido en exceso.

Por lo que a Usted, en su calidad de Subdirectora de Recursos Financieros en el Instituto de Salud, le es imputable el presunto incumplimiento a sus funciones derivado de la conducta omisa que se corrobora con el informe de resultado de queja, de 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince (visible a fojas 4 a 9 del presente sumario), signado por personal de la Contraloría Interna en el citado Instituto, quienes determinaron lo siguiente: *"En base a lo anteriormente señalado, se presume que los* ***CC. María del Refugio Ariadna Fonseca González,*** *entonces Subdirectora de Recursos Financieros, Delfina Dolores Navarro García, quien se desempeñó como Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, Luz María Rodríguez Lira, C.P. Jesús Eduardo Thomas Ulloa, quienes se desempeñaron como Directores de Administración y Finanzas y Clariza Maza Coutiño, Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, respectivamente incurrieron en responsabilidad administrativa y financiera toda vez que provocaron un daño al patrimonio del Instituto de Salud por un monto de $64,500.00 precio de venta que marca la guía EBC al día del robo de la unidad Marca Chevrolet, Tipo Pick-Up, Modelo 2004, Placas de Circulación DB-22427, Serie número 1GCEC14X34Z232930, resguardado y conducido por el C. Esaú Rafael Hidalgo Morales, tomando como base lo que señala el Lic. Carlos Humberto Olvera Ramírez, Director Operativo del FOPROVEP, en su oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/978/2014 de fecha 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce";* es importante hacer hincapié, que todos los documentos con que se acredita la presunta responsabilidad de la implicada, y que han quedado debidamente descritos en líneas que anteceden, se valoran en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos.

De tal suerte que, al quedar presuntamente evidenciado el mal desempeño en las funciones de Usted, derivado de las irregularidades cometidas, por su negligencia como servidor público, al no determinar ni gestionar los recursos financieros para el pago de las tenencias 2013 dos mil trece, del parque vehicular asignado al Instituto de Salud; ocasionando con esa conducta omisa un presunto daño al patrimonio del Estado por $64,500.00 (sesenta y cuatro mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), al incumplir las funciones inherentes al cargo que desempeñaba previstas en el Reglamento Interior del Instituto de Salud, consistentes en no coordinar, ni controlar, ni supervisar la correcta aplicación de los sistemas de registro y control patrimonial, financiero, contable y presupuestal, ni gestionar los recursos financieros necesarios para la operación de los programas del Instituto en cita (visible a foja 51 del presente sumario), de ahí que, se diga que no salvaguardó la legalidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, ni cumplió con la máxima diligencia el servicio encomendado, ni ejecutó los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, presuntamente no observó las disposiciones contenidas en el artículo 45, en sus fracciones I, II y XXII, en correlación a lo dispuesto en el artículo 44, fracciones I y III de Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que estatuyen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 45.- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.* ***I.-*** *Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;* ***II.-*** *Formular y Ejecutar los planes, programas y presupuestos*

*correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, y **XXI.-** Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.*

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

***Artículo 44.-** El Titular de la Subdirección de Recursos Financieros tendrá las facultades siguientes: **I.-** Coordinar, controlar y supervisar la correcta aplicación de los sistemas de registro y control patrimonial, financiero, contable y presupuestal del Instituto, y **III.-** Determinar y Gestionar los recursos financieros necesarios para la operación de los programas del Instituto.*

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I y XXII del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción **grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del

público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Licenciado Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1127-A-2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
17 de julio de 2015.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2°, de la Ley de Ingresos del Estado para el 2015, la Secretaría de Hacienda dá a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **agosto** del año 2015.

1.68 Tratándose de los casos de Mora.
1.12 Tratándose de los casos de Plazo.

Publicaciones Municipales:

Publicación No. 310-C-2015

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional 2012-2015
Ocosingo, Chiapas
Habitat 2015 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2015.
Convocatoria
Licitación Pública No.: CCOP-DOP-HABITAT-FAFEF-0003/2015
Obra: Construccion Integral de Vialidad Urbana
Localidad: Barrio Lacantún

Programa Calendarizado de Etapas para la Licitación Pública No.: CCOP-DOP-HABITAT-FAFEF-0003/2015

CONCEPTO	FECHA	HORA	LUGAR
ENTREGA DE BASES	29/07/2015	9:00 - 16:00 HORAS	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
VISITA DE OBRA	30/07/2015	08:00 HORAS	LUGAR DE LOS TRABAJOS
JUNTA DE ACLARACIONES	31/07/2015	09:00 HORAS	SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MPAL.
RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	04/08/2015	10:00 HORAS	SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MPAL.
FALLO Y ADJUDICACION	06/08/2015	09:00 HORAS	SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MPAL.
FIRMA DE CONTRATO	07/08/2015	09:00 HORAS	DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS MPAL.

En cumplimiento al art. 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Descripción de la Obra: 1205.30 m2 de concreto F'C=200 kg/cm2 de 15 cms. De espesor en calles con cemento normal reforzado con Malla-Lac 6-6/10-10, piso en banqueta a base de adoquín de 40X40X7 CMS, tamaño máximo de agregado 3/4", Rampa para Discapacitados de concreto F'C=150 kg/cm2 de 8 centímetros de espesor, guarniciones de 0.15X0.20X0.40 mts. De sección, con concreto hidráulico F'C=150 kg/cm2, suministro e instalación de 220.00 ml de tubería de PVC sanitario (alcantarillado) de 400 mm. (12") de diámetro, 01 pozo de visita de: 2.00 m. De profundidad, 6 pozos de visita de: 1.5 m. De profundidad, suministro

de 7 brocales para pozo de visita ligero ciego de 60 cms de diam. 95 kg., 250 ml de Red de Agua Potable con tubería de 2" de diámetro, 270 ml. De dren pluvial, así como también se colocarán los señalamientos correspondientes en la vialidad, se sembrarán arboles de la región donde sean necesarios, se colocarán luminarias y mobiliario urbano como bancas y basureros.

Plazo de Ejecución: Del 10 de agosto al 30 de septiembre de 2015.
Anticipos: Se otorgará el 30% de anticipo.

Los participantes de la Licitación deberán de tener y exhibir el Registro de Contratista y la especialidad, así como capital contable que se acreditará con el mismo, para poder participar en el procedimiento de contratación de que se trate.

Publicación No. 311-C-2015

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional 2012-2015
Ocosingo, Chiapas
Habitat 2015 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2015
Convocatoria
Licitación Pública No.: CCOP-DOP-HABITAT-FAFEF-0004/2015
Obra: Construcción Integral de Vialidad Urbana
Localidad: Barrio Lacantún

Programa Calendarizado de Etapas para la Licitación Pública No.: CCOP-DOP-HABITAT-FAFEF-0004/2015

CONCEPTO	FECHA	HORA	LUGAR
ENTREGA DE BASES	29/07/2015	9:00 - 16:00 HORAS	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
VISITA DE OBRA	30/07/2015	09:00 HORAS	LUGAR DE LOS TRABAJOS
JUNTA DE ACLARACIONES	31/07/2015	10:00 HORAS	SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MPAL.
RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	04/08/2015	11:00 HORAS	SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MPAL.
FALLO Y ADJUDICACION	06/08/2015	10:00 HORAS	SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MPAL.
FIRMA DE CONTRATO	07/08/2015	10:00 HORAS	DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS MPAL.

En cumplimiento al art. 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Descripción de la Obra: 1205.30 m2 de concreto F'C=200 kg/cm2 dE 15 cms. De espesor en calles con cemento normal reforzado con Malla-Lac 6-6/10-10, piso en banqueta a base de adoquín de 40X40X7 cms, tamaño máximo de agregado 3/4", Rampa para Discapacitados de concreto F'C=150 kg/cm2 de 8 centimetros de espesor, guarniciones de 0.15X0.20X0.40 mts. De sección, con concreto hidráulico F'C=150 kg/cm2, suministro e instalación de 220.00 ml de tubería de PVC sanitario (alcantarillado) de 400 mm. (12") de diámetro, 01 pozo de visita de: 2.00 m. De profundidad, 6 pozos de visita de: 1.5 m. De profundidad, suministro de 7 brocales para pozo de visita ligero ciego de 60 cms. De diám. 95 kg., 250 ml de Red de Agua Potable con tubería de 2" de diámetro, 270 ml. De dren pluvial, así como también se colocarán los señalamientos correspondientes en la vialidad, se sembrarán arboles de la región donde sean necesarios, se colocarán luminarias y mobiliario urbano como bancas y basureros.

Plazo de Ejecucion: Del 10 de agosto al 30 de septiembre de 2015.

Anticipos: Se otorgará el 30% de anticipo.

Los participantes de la Licitación deberán de tener y exhibir el registro de contratista y la especialidad, así como capital contable que se acreditará con el mismo, para poder participar en el procedimiento de contratación de que se trate.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 919-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

BLANCA ESTELA GUILLÉN MORALES.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 20 VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 421/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO **SERGIO ARTURO CERÓN RAMOS,** EN CONTRA DE **BLANCA ESTELA GUILLÉN MORALES,** CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO LICENCIADA ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 03 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LA REFERIDA DEMANDADA **BLANCA ESTELA GUILLÉN MORALES**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO

HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA. DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 3 TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 920-D-2015

EXPEDIENTE 540/2014.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

E D I C T O

HERMILO BALLINAS AGUILAR Y EVA SÁNCHEZ DE BALLINAS.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 540/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **EDITH PEREZ CRUZ**, en contra de **HERMILO BALINAS AGUILAR Y EVA SÁNCHEZ DE BALLINAS**, el Juez del conocimiento, el 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince, dictó auto de admisión de pruebas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó la publicación del mismo, el cual a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; A 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

Se tiene por presentada a **EDITH PÉREZ CRUZ**, con su escrito recibido el día 28 veintiocho de mayo de 2015 dos mil quince, por medio del cual solicita abrir el juicio a desahogo de pruebas. Al efecto, como lo establece el precepto legal 307 del Código Adjetivo Civil en comento, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para desahogar pruebas, al día siguiente al que surta efectos la notificación de la admisión de pruebas, ordenándose realizar el cómputo de ley correspondiente, fijándose para tal efecto las siguientes fechas.

POR LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la escritura privada de fecha 29 veintinueve de noviembre de 1979 mil novecientos setenta y nueve, misma documental que obra en autos y que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un contrato de compraventa de fecha 06 seis de septiembre de 2005 dos mil cinco, un plano original, constancia expedida por el Presidente de Barrio de Santa Cecilia de esta Ciudad, mismas documentales que obran en autos y que se desahogan en mérito a su propia y especial naturaleza.

CONFESIONAL.- A cargo de **HERMILO BALLINAS AGUILAR Y EVA SÁNCHEZ DE BALLINAS**, señalándose para tal efecto las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 26 VIENTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados para que se presenten puntualmente, con identificación oficial al desahogo de la confesional a su cargo, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales, en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

TESTIMONIAL.- A cargo de MARÍA DE LOURDES LÓPEZ CRUZ Y MARÍA CATALINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, al efecto se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, para el desahogo de dicha probanza, quedando a cargo de la promovente la presentación de sus testigos propuestos, puntualmente y con identificación oficial.

PERICIAL EN AGRIMENSURA.- A cargo del ingeniero VÍCTOR GARCÍA BERMÚDEZ, mismo que debe de comparecer ante el despacho de este Juzgado debidamente identificado a aceptar el cargo conferido dentro del término de 48 cuarenta y ocho horas contados a partir del día siguiente en que surta efectos de publicación por lista, el presente proveído, hecho que sea deberá rendir su dictamen dentro del término de desahogo de pruebas, misma pericial que deberá versar sobre los puntos ofrecidos por la parte actora, ordenándose dar vista a la parte contraria para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del siguiente en que surta efectos el presente proveído designe a un perito de su parte sobre la misma ciencia y los puntos sobre los cuales debe versar, apercibido que de no hacerlo, este juzgado lo hará en su rebeldía de conformidad con la fracción I del numeral 355 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Mismas que se desahogan en mérito a su propia y especial naturaleza.

Por cuanto que los demandados **HERMILO BALLINAS AGUILAR Y EVA SÁNCHEZ DE BALLINAS**, fueron emplazados a juicio mediante edictos, encontrándose tal situación en la contemplada por el Artículo 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil en comento, y el presente auto abre el juicio a prueba, de conformidad con el Artículo 617 del Código del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación del presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, asistido por la licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

COMITÁN, CHIAPAS; A 26 DE JUNIO DE 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 921-D-2015

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

CC. JORGEN VÁZQUEZ GONZÁLEZ Y RÉGULA ROBLERO MORALES.

En el expediente número 1300/2010, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovida por **BANCO MERCANTIL DEL**

NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas **MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ**, en contra de **JORGEN VÁZQUEZ GONZÁLEZ Y RÉGULA ROBLERO MORALES,** el Juez del conocimiento mediante el proveído de tres de junio de dos mil trece, ordenó emplazar a los demandados **JORGEN VÁZQUEZ GONZÁLEZ Y RÉGULA ROBLERO MORALES,** por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y otro de amplia circulación, así como de los estrados de éste Juzgado, el contenido integro de los siguientes autos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A TRES DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

Se tiene por presentada a la licenciada MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ, apoderada legal de la parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido hoy; por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a los demandados.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que no fue posible encontrar al demandado en el domicilio proporcionado y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, por virtud de lo cual se pidió informes a Junta local Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Comisión Federal de Electricidad, Tránsito y Vialidad Municipal y Secretaría Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Motozintla, Chiapas; sin obtener dato alguno del domicilio actual de los demandados; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **JORGE VÁZQUEZ GONZÁLEZ Y RÉGULA ROBLERO MORALES**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción integra del auto de tres de diciembre de dos mil diez y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tienen para contestar la demanda, empezarán a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición de la compareciente los edictos correspondientes para que los publique.- NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

Se tiene por presentada a la licenciada MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ, en su calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita y se le reconoce en mérito a la copia certificada del instrumento número treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos, libro treinta y cinco, otorgada el treinta de julio de dos mil dos, ante la fe del licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario suplente del licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA, Titular de la Notaría Pública número setenta y dos, de Monterrey Nuevo León, del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias simples exhibidas, dejando razón de recibo e identificación en autos, con su escrito recibido el dos del actual, con el que acompaña la documental antes citada, así como primer testimonio de la escritura número once mil trescientos ochenta y ocho, volumen doscientos

treinta y seis, un estado de cuenta certificado, mandándose a guardar en el secreto del juzgado para su seguridad, y dos copias de traslado, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de **JORGEN VÁZQUEZ GONZÁLEZ Y RÉGULA ROBLERO MORALES**, en su calidad de obligados directos, quienes tienen su domicilio ubicado en quinta calle norte poniente sin número, esquina con la segunda avenida poniente norte, del municipio de la Frontera Comalapa, Chiapas, las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c) d), e), f) y g) de su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1300/2010.

Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda, proceda el actuario judicial a correr traslado y emplazar a los demandados, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al en que queden notificados, la contesten y opongan excepciones o formulen reconvención, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejaren de contestar, de igual forma para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndoles saber a los demandados las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

Se tiene como domicilio de la promovente el que indica en su escrito de cuenta, para oír y recibir notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que precisa, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de 24 veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Adjetiva Civil, se le hace saber a los demandados por conducto de la actuaria judicial, en el momento de la diligencia que los mismos quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento, para que se instruyan de ellos.

Ahora bien, por cuanto que el domicilio de los demandados, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles, con las inserciones necesarias, envíese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Motozintla, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva diligenciarlo en sus términos; se faculta al Juez exhortado para acordar promociones tendentes a la diligenciación del mismo; asimismo se amplia el término para dar contestación a la demanda, en virtud de que el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles, señala que este término debe de ampliarse un día por cada cien kilómetros o la fracción que exceda de la mitad, por lo cual en el presente caso se concede TRES DÍAS MÁS, para dar contestación a la presente demanda. Queda a disposición de la parte interesada el exhorto de referencia para que lo haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JUNIO 11 DE 2013.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 922-D-2015

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA

E D I C T O

AZUCENA PEREA SÁNCHEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente número 282/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **ENRIQUE ANTONIO SOLÍS TAPIA**, en contra de **AZUCENA PEREA SÁNCHEZ**, mediante auto de fecha veinte de enero del año dos mil quince, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se ordena EMPLAZAR POR EDICTOS A LA DEMANDADA **AZUCENA PEREA SÁNCHEZ**, realizándose tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término para contestar la demanda a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a dos de marzo del año dos mil doce.

Por presentado **ENRIQUE ANTONIO SOLÍS TAPIA**, con su escrito recibido el día uno de marzo del año en curso, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) en contra de **AZUCENA PEREA SÁNCHEZ**, de quien desconoce su domicilio; basándose en las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno y de Estadísticas que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número que corresponda.

Visto el contenido de la demanda en referencia y con apoyo en los artículos 158 fracción IV, 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, se le da entrada en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO).

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil Vigente en la Entidad, de manera provisional, se decretan las siguientes medidas.

I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada, sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda que los mismos ya se encuentran separados.

III.- Se impone al deudor alimentista pagar a favor de **AZUCENA PEREA SÁNCHEZ**, como medida provisional de alimentos la cantidad que resulte del equivalente al TREINTA POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO y que corresponde a la cantidad de $531.72 misma que deberá de pagar a favor de la demandada por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por conducto de la Secretaria Actuaria Judicial adscrita y en compañía de la beneficiaria deberá requerirle para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salarios o ambos a la vez hasta donde basten a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia y guarda de la persona que designe la demandada. Esta Autoridad se reserva de señalar alimentos a favor de los hijos procreados en matrimonio **DANIEL ANTONIO Y ALONDRA** de apellidos **SOLÍS PEREA**,

hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en la fracción VI del presente proveído.

IV.- Se previene a los cónyuges para efecto de que se abstengan de causar perjuicios a sus respectivos bienes o a los de la sociedad conyugal, si los hubiere.

VI.- Para estar en condiciones de acordar lo conducente respecto a esta fracción se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para efectos de que tenga verificativo la comparecencia de los adolescentes **DANIEL ANTONIO Y ALONDRA** de apellidos **SOLÍS PEREA**, quedando obligado el actor del presente juicio a presentarlos, en la fecha y hora indicada, quedando la demandada citada de la fecha y hora de la diligencia, para que si a sus intereses conviniera asista a la misma.

Cítese previamente a la FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA, de la fecha y hora en que tendrá verificativo la comparecencia.

VII.- Reservándose de decretar guarda y custodia provisional de los adolescentes **DANIEL ANTONIO Y ALONDRA** de apellidos **SOLÍS PEREA**, hasta en tanto se les escuche en comparecencia.

IX.- Asimismo, se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubiere otorgado con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código invocado.

X.- Se previene a ambos cónyuges para que bajo protesta de decir verdad exhiban el inventario y avalúo de los bienes y derechos, así como de los que se encuentran bajo el régimen de sociedad conyugal.

Ahora bien, por cuanto la ocursante manifiesta que desconoce el domicilio de la demandada **AZUCENA PEREA SÁNCHEZ**, se le previene para que acredite fehacientemente que ignora su domicilio; asimismo, para que manifieste el último domicilio del cual tuvo conocimiento habitó la demandada **AZUCENA PEREA SÁNCHEZ**.

Con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos civiles Vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas sus probanzas mismas que serán admitidas en el momento procesal oportuno.

Toda vez que el accionante del presente juicio no solicita Audiencia Conciliatoria, en consecuencia, se deja de señalar fecha y hora para la citada diligencia atento a lo dispuesto en el artículo 280 Bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que precisa en su escrito de cuenta y por autorizado para los mismos efectos a los profesionistas que indica.

Se le previene a la ocursante para que en cualquier día y hora hábil se presente debidamente identificada a satisfacción de esta Autoridad a ratificar su escrito de cuenta.- Hecho que sea y previa aceptación del cargo conferido en su persona se tendrá como sus mandatarios judiciales a los licenciados MANUEL RICARDO ANZA VERA y ELMER OZIEL CRUZ DÍAZ, en términos del artículo 2560 de la Ley Sustantiva Civil Vigente en la Entidad.

Con fundamento en la parte *in fine* del artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles en Chiapas, LÍSTESE EN SECRETO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Jueza Tercera de lo Familiar de este Distrito

Judicial, ante el licenciado JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe, esfy.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a once de abril del año dos mil doce.

Por presentado **ENRIQUE ANTONIO SOLÍS TAPIA**, en los términos de su escrito recibido el día diez de abril del año dos mil doce, por medio del cual señala el domicilio de la demandada del presente juicio **AZUCENA PEREA SÁNCHEZ**, ubicado en RETORNO CINCO DE FEBRERO ORIENTE, NÚMERO 104, FRACCIONAMIENTO BUENA VISTA, EN ESTA CIUDAD, en consecuencia, con apoyo en el artículo 113, fracción I y 269 de la Ley Adjetiva Civil del Estado, por conducto del Actuario Judicial, con las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 279 de la Ley en cita, asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 del ordenamiento legal antes invocado, ya que no serán admitidas en otro momento. Asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, asimismo, la ACTUARIA JUDICIAL deberá darle a conocer el contenido del proveído de fecha dos de marzo del año dos mil doce.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Jueza Tercera de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe, esfy.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a once de marzo del año mil quince.

LIC. MARINA MARROQUÍN TRINIDAD, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 928-D-2015

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

JORDAN ORANTES BALBUENA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al proveído de uno de julio de dos mil quince, pronunciado en el expediente 871/2013, derivado del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido inicialmente por el licenciado **AGUSTÍN MUNDO ESPINOSA** y continuado por **JOSÉ ÁNGEL PÉREZ GALINDO,** en su calidad de Apoderado General para pleitos y cobranzas de **AGROINDUSTRIAS UNIDAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** en contra de **JORDAN ORANTES BALBUENA**, se ordenó notificar a **JORDAN ORANTES BALBUENA** por medio de EDICTOS que deberán publicarse dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente auto:

— En uno de julio de dos mil quince, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la titular de este juzgado del escrito recibido el treinta de junio del año en curso, con folio 6777.- Conste.—

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A UNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.— Se tiene por presentado a **JOSÉ ÁNGEL PÉREZ GALINDO**, apoderado legal de la parte actora en el juicio, en los términos de su escrito recibido el treinta de junio del año en curso, por medio del cual exhibe tres ejemplares de los Periódicos Oficiales números 178, 179 180, del seis, trece y veinte de mayo del año en curso, en los que constan las publicaciones de los edictos ordenados en autos, así como dos copias simples de las carátulas de dichos periódicos y de las hojas 144, 145, 146, 30, 31, 50 y 51, solicitando se decrete la rebeldía a la parte demandada.— Al efecto, se tienen por exhibidos los ejemplares de los Periódicos Oficiales antes mencionados, los cuales debido a que son ejemplares completos, a efecto de facilitar el manejo de los autos, se ordena agregar únicamente la portada, contraportada y las páginas donde constan las publicaciones de los edictos respectivos, así como las copias fotostáticas antes descritas.—— Ahora bien, atento al cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido al demandado **JORDAN ORANTES BALBUENA,** para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se declara por precluido el derecho para hacerlo, decretándole la correspondiente rebeldía y teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole efectivo el apercibimiento ordenado por proveído del dieciocho de septiembre de dos mil trece, ordenándose que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan y surtan sus efectos por los estrados de este juzgado. — Asimismo, por permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 463 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; procediéndose a la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, admitiéndose todas y cada una de las ofrecidas por el actor; dejándose de admitir prueba alguna respecto de la parte demandada por cuanto que no las ofreció; por lo que se procede a señalar las pruebas admitidas:— **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la escritura número doce mil trescientos diecinueve, libro doscientos setenta y cinco, otorgada el veintiuno de agosto de dos mil trece; así como los instrumentos originales números 9,818, libro 162 del diecisiete de agosto de dos mil diez; 8,780, libro 141 del veinticuatro de julio de dos mil nueve; 8,174, libro 131 del quince de septiembre de dos mil ocho; 9,817, libro 162 del diecisiete de agosto de dos mil diez; y 8,123, libro 130 del dieciocho de agosto de dos mil ocho.- **CONFESIONAL.-** A cargo del demandado **JORDAN ORANTES BALBUENA,** de manera personalísima y no por conducto de apoderado legal alguno o mandatario judicial, quien deberá comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, cítese a la persona antes mencionada, para que comparezca ante el despacho de este juzgado con identificación original, oficial y vigente, en la fecha y hora señalada lo anterior para absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin causa justificada será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior en términos del artículo 316 en relación al 329 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. - **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que favorezca al oferente de la prueba. - **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca al oferente de la prueba. — Por último, toda vez que el demandado fue emplazado a juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, se ordena notificar el presente proveído a **JORDAN ORANTES BALBUENA,** en el domicilio señalado para oír y

recibir notificaciones y por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Queda obligado el compareciente a solicitar la elaboración de los edictos ordenado para que por su conducto los haga llegar a su destino.- **NOTIFÍQUESE.** — Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 06 DE JULIO DE 2015.

ROSA MARIA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 929-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 25 VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

En el expediente número 353/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **ALICIA GARCÍA DE GARCÍA Y MACARIO GARCÍA ROBLEDO,** en contra de **RUBÉN ALEJANDRO GUILLÉN CEBALLOS Y OTROS;** el Juez del conocimiento dictó la sentencia definitiva de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2015 dos mil quince, en la que en su punto resolutivo cuarto ordena que, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se notifique a la parte demandada **RUBÉN ALEJANDRO GUILLÉN CEBALLOS, ROBERTO SALGADO MARTÍNEZ Y JESÚS MARIO MORENO NIETO,** los puntos resolutivos de la referida sentencia por medio de edictos; que a su literalidad dice:

PRIMERO:- Ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL, de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA, planteado por **ALICIA GARCÍA DE GARCÍA Y MACARIO GARCÍA ROBLEDO,** por su propio derecho, en contra de **RUBÉN ALEJANDRO GUILLÉN CEBALLOS, ROBERTO SALGADO MARTÍNEZ, JESÚS MARIO MORENO NIETO Y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD;** en la que la parte actora no acreditó el primer elemento constitutivo de su acción, consistente en la realización del contrato; en consecuencia:

SEGUNDO:- Se absuelve a los demandados **RUBÉN ALEJANDRO GUILLÉN CEBALLOS, ROBERTO SALGADO MARTÍNEZ, JESÚS MARIO MORENO NIETO y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD,** de las prestaciones reclamadas.

TERCERO:- No se hace especial condena en gastos y costas en esta Instancia.

CUARTO:- De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se notifíquese a los demandados **RUBÉN ALEJANDRO GUILLÉN CEBALLOS, ROBERTO SALGADO MARTÍNEZ Y JESÚS MARIO MORENO NIETO,** los puntos resolutivos de esta resolución, por medio de edictos que se

publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO:- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 6 SEIS DE JULIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

LIC. YOLANDA CARRASCO DEL PORTE, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 930-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

E D I C T O

C. MERCEDES ELENA LUNA ACEITUNO.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LES HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 15 QUINCE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 550/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR **JAVIER ORANTES MORALES** EN CONTRA DE **MERCEDES ELENA LUNA ACEITUNO**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENO PUBLICAR EDICTOS POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, A EFECTO DE QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LA REFERIDA DEMANDADA **MERCEDES ELENA LUNA ACEITUNO**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTEN LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OFREZCA PRUEBAS, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 19 DIECINUEVE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 931-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA, CHIAPAS

E D I C T O

C. DAVID MARTÍNEZ AGUILAR.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 050/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **IRMA RIVERA DOMÍNGUEZ,** en contra de **DAVID MARTÍNEZ AGUILAR;** la licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por auto de tres de julio de dos mil quince, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar mediante edictos que se publiquen por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, el contenido de dicho auto, el cual a la letra dice: **"TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA.-** Villa de Acapetahua, Chiapas, a 03 tres de julio de 2015 dos mil quince.- Se tiene por presentada a **IRMA RIVERA DOMÍNGUEZ,** con su escrito fechado el 1 uno y recibido el 02 dos de julio del año en curso, mediante el cual exhibe tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado, de fechas 6 seis, 13 trece y 20 veinte de mayo del año 2015 dos mil quince, así como tres ejemplares del periódico denominado "El Orbe", que se edita en la ciudad de Tapachula, Chiapas, de fechas 04 cuatro, 05 cinco y 06 seis de mayo del año en curso, donde constan las publicaciones de los edictos correspondientes, los cuales se mandan a glosar a los autos para que obren como corresponda, asimismo, se manda a guardar al secreto de éste juzgado los Periódicos Oficiales de referencia y se agregan a sus autos copia simple de los mismos, para que obren como corresponda; y por cuanto de autos se advierte que ha transcurrido con exceso el término concedido al demandado para contestar la demanda, sin que lo haya hecho hasta la fecha, como lo solicita la promovente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara la Rebeldía y se tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, teniendo como domicilio para oír y recibir notificaciones aún las de carácter pérsonal, LOS ESTRADOS de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado.- Así mismo, se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos por las partes para su admisión en su caso, y de conformidad con los Artículos 299 y 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se proceden a calificar las pruebas ofrecidas por las partes en los siguientes términos.- Como lo establece el precepto legal 307 del Código Adjetivo Civil en comento, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para desahogar pruebas, él cual contará a parir del día siguiente al que surta efectos de notificación por lista el presente proveído, ordenándose a la secretaria del conocimiento, realice el cómputo de ley correspondiente.- Consecuente con lo anterior, se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos por las partes para su admisión en su caso, y a calificarlas, por no ser contrarias al derecho ni a la moral en los siguiente términos:- **PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA IRMA RIVERA DOMÍNGUEZ, SE ADMITEN:- LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A cargo del demandado **DAVID MARTÍNEZ AGUILAR** la cual se desahogará a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 8 OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, por lo que por conducto del Actuario Judicial adscrito deberá notificársele en el domicilio señalado en autos, para que en la fecha y hora señalada

comparezca ante el despacho de este Jugado con identificación oficial a absolver posiciones que le formule la parte contraria, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa, a petición de parte será declarado confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 316 y 330 del Código Procesal de la Materia.- **LA TESTIMONIAL.-** A cargo de RENÉ RIVERA DOMÍNGUEZ y CAROLINA RIVERA DOMÍNGUEZ, misma que se desahogará a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, por lo que se previene a la oferente de la prueba para que en la fecha y hora señalada presente a sus testigos propuestos con identificación oficial, ante el despacho de este Juzgado.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistentes en el atestado de matrimonio de fecha 20 veinte de julio de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, con número de folio 000415, la cual obra en este expediente a foja 6. Misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor para la definitiva.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistentes en los atestados de nacimiento de **EDGAR YOVANY, AGUSTÍN Y DAVID,** de apellidos **MARTÍNEZ RIVERA,** con números de folios 1259139, 1259138 y 1259140, que obran en autos a fojas 8, 9 y 10. Mismas pruebas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor para la definitiva.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta de defunción de JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ RIVERA, con número de folio 1331811, que obra en autos a foja 11. Misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor para la definitiva.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el atestado de nacimiento de la actora, con número de folio 1259141, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Tonalá, Chiapas, que obra en autos a foja 7; misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor para la definitiva.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el original del acta de matrimonio celebrado entre el hoy demandado **DAVID MARTÍNEZ AGUILAR** con la C. **MARBELLA BENÍTEZ GARCÍA,** con número de folio 3293910, la cual obra en autos a foja 12; misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor para la definitiva.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistentes en todas las que favorezcan a la actora. Mismas que se admiten y se desahogan por su propia y especial naturaleza.- En tanto que, por la parte demandada, no hay ninguna prueba que admitir ni que desahogar en virtud de que ésta no contestó la demanda interpuesta en su contra, dentro del término concedido para tal efecto.- Con fundamento con el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al demandado de la fecha y hora señalada para el desahogo de las diligencias señaladas con antelación a través del periódico oficial de Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Acapetahua, ante la licenciada MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas."

Acapetahua, Chiapas; a 9 de julio del año 2015.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 933-D-2015

EXPEDIENTE 1156/2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

E D I C T O

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1156/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, promovido por **MARÍA ELENA VILLEGAS GARCÍA** en contra de **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L.,** el Juez del conocimiento, el 28 veintiocho de mayo de 2015 dos mil quince, dictó auto de admisión de pruebas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción 11 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó la publicación del mismo, el cual a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; A 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

—— Se tiene por presentada a **MARÍA ELENA VILLEGAS GARCÍA,** con su escrito recibido el día 26 veintiséis de mayo de 2015 dos mil quince, por medio del cual exhibe tres ejemplares del PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, en los cuales aparecen publicados los edictos ordenados en autos, solicitando asimismo hacer la declaratoria de rebeldía a la demandada.- Al efecto, se tienen por exhibidas las publicaciones del edicto ordenado en autos, ordenándose asentar el cómputo del término concedido a la demandada persona moral **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L.,** asimismo visto el estado que guardan los autos, y en virtud que la demandada, no dió contestación a la demanda en tiempo y forma, en consideración que la última publicación de edictos lo fue el 18 DIECIOCHO DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE, consecuentemente, de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se les declara la correspondiente rebeldía y se les tiene por presuntamente confesos de los hechos aducidos en la demanda, y se les señalan los estrados del juzgado para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el numeral 615 de la ley procesal civil.

Como lo establece el precepto legal 307 del Código Adjetivo Civil en comento, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para desahogar pruebas, al día siguiente al que surta efectos la notificación de la admisión de pruebas, ordenándose realizar el cómputo de ley correspondiente, fijándose para tal efecto las siguientes fechas.

POR LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copias certificadas del instrumento público 5540, volumen 70 de fecha 09 nueve de octubre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, misma documental que obra en autos y que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en contrato de compraventa de fecha 02 dos de noviembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, misma documental que obra en autos y que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

CONFESIONAL.- A cargo de **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L.,** por conducto de quien legalmente lo represente con facultades para absolver posiciones, señalándose

para tal efecto las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, debiéndose NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L.,** para que se presente puntualmente, acreditando su personalidad y con identificación oficial al desahogo de la confesional a su cargo, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, serán declarada confeso de las posiciones que sean calificadas de legales, en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

TESTIMONIAL.- A cargo de BLANCA ESTELA MORALES PÉREZ Y GILBERTO VILLATORO REYES, al efecto se señalan las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, para el desahogo de dicha probanza, quedando a cargo de la promovente la presentación de sus testigos propuestos, puntualmente y con identificación oficial.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTLA DE ACTUACIONES.- Mismas que se desahogan en mérito a su propia y especial naturaleza.

Por cuanto que la demandada **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUIARIA LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L.** Por conducto de quien legalmente la represente, fue emplazada a juicio mediante edictos, encontrándose tal situación en la contemplada por el Artículo 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil en comento, y el presente auto abre el juicio a prueba, de conformidad con el Artículo 617 del Código del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación del presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, asistido por la licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Asimismo obra auto de fecha 22 veintidós de junio del año en curso, el cual a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; A 22 VEINTIDÓS DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

Se tiene por presentada a **MARÍA ELENA VILLEGAS GARCÍA,** con su escrito recibido el día 19 diecinueve de junio de 2015 dos mil quince, por medio del cual solicita se corrija el auto de amisión de pruebas en el cual se admitió la testimonial a cargo de GILBERTO VILLATORO REYES Y BLANCA ESTELA MORALES PÉREZ, mismos testigos que ya habían sido sustituidos. Al efecto en atención a su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 660 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se procede a regularizar el procedimiento, teniéndose por admitida como prueba de la parte actora la **TESTIMONIAL.-** A cargo de CARALAMPIA ELIZABETTH NARVAÉZ NARVAÉZ Y DELMAR ÁLVAREZ VILLATORO la cual se desahogará a las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, quedando a cargo de la promovente la presentación de sus testigos propuestos, puntualmente y con identificación oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, asistido por la licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

COMITÁN, CHIAPAS; A 22 DE JUNIO DE 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 934-A-2015

EXPEDIENTE 1157/2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

E D I C T O

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1157/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, promovido por **BLANCA ESTELA MORALES PÉREZ** en contra de **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L.,** el Juez del conocimiento, el 28 veintiocho de mayo de 2015 dos mil quince, dictó auto de admisión de pruebas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción 11 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó la publicación del mismo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el cual a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; A 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

Se tiene por presentada a **BLANCA ESTELA MORALES PÉREZ,** con su escrito recibido el 26 veintiséis de mayo del año en curso, mediante el cual exhibe originales de los ejemplares del Periódico Oficial del Estado, de fechas 04, 11 y 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince, donde se publicaron los edictos ordenados en autos, solicitando se declare en rebeldía a la parte demandada.

Al efecto, se tienen por hechas sus manifestaciones, por exhibidos los originales de los ejemplares del Periódico Oficial del Estado, los cuales se agregan a los presentes autos para que consten como correspondan. Ahora bien, por cuanto de autos consta que se han realizado las publicaciones ordenadas en proveído de 06 seis de junio de 2014 dos mil catorce, como lo solicita la ocursante y tomando en cuenta que se advierte de autos que a la presente fecha a transcurrido el término concedido a la parte demandada persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L.,** para contestar la demanda en su contra, en tal virtud, se hace efectivo el apercibimiento y con fundamento en el artículo 279 del Código Adjetivo Civil reformado, se le declara en rebeldía a la citada demandada, por no haber contestado la demanda en el término concedido y se le tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, aún las de carácter personal de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad. Ahora bien, y de conformidad con los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se abre el juicio a desahogo de pruebas por el término de 30 treinta días, debiendo la Secretaria asentar el cómputo respectivo, por lo que, se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos únicamente por la parte actora para su admisión y por cuanto que se advierte que no son contrarias a la moral ni al derecho, se califican en los siguientes términos.

POR LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en copias certificadas del testimonio

número 5540, volumen 70, de fecha nueve de octubre de 1984 mil ochenta y cuatro; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTALES PRIVADA.- Consistente en contrato de compraventa, de fecha 15 quince de marzo del año de mil novecientos noventa, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza.

CONFESIONAL.- A cargo de la **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L.,** por conducto de quien legalmente la represente.

Se señalan para su desahogo las DOCE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, por lo que se faculta a la Actuaria Judicial adscrita para que notifique personalmente al citado demandado en su domicilio señalado en autos, para que comparezca con identificación oficial ante el despacho de este Juzgado en la hora y fecha antes citada, apercibiéndole que en caso de no comparecer a la misma sin justa causa, será declarada confesa en términos del artículo 316, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

TESTIMONIAL.- A cargo de MARÍA ELENA VILLEGAS GARCÍA Y FRANCISCO ALFREDO MORGAN MORENO. Señalándose para el desahogo de la misma las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, obligándose el oferente de la prueba a presentarlos con identificación oficial en la hora y fecha antes citada, quedando citada las partes a través del presente proveído para que si a sus intereses convienen estén presentes en la hora y fecha antes citada.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Se desahogan las mismas por su propia y especial naturaleza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada LORENA ELIZABETH GÓMEZ DÍAZ, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

COMITÁN, CHIAPAS; A 03 DE JULIO DE 2015.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LORENA ELIZABETH GÓMEZ DÍAZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 935-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO: 21/2014

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 21/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, promovido por **MARÍA ELENA VILLEGAS GARCÍA,** en contra de **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L."**; se ordenó publicar edictos por dos veces, en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de este Juzgado el siguiente acuerdo:

CON ESTA FECHA 06 SEIS DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, PROCEDO A DAR CUENTA AL TITULAR DEL JUZGADO DEL

ESCRITO PRESENTADO POR **MARÍA ELENA VILLEGAS GARCÍA,** CON FOLIO NÚMERO 5078.- DOY FE.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN, CHIAPAS; A 06 SEIS DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

Téngase por presente a **MARÍA ELENA VILLEGAS GARCÍA,** con el escrito recibido el veintiocho de abril del año en curso.- AL EFECTO.- Visto su contenido, se tiene por recibido el escrito de cuenta, se tiene por exhibidos los periódicos oficiales, mandándose a agregar a la pieza de autos para que obren como corresponda.

Ahora bien, en cuanto a su segunda petición, en atención al cómputo que obra en autos, por cuanto la parte demandada **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA LA LUCHA DE NUEVO LEÓN, S.C.L.,** no contesto la demanda instada en su contra en tiempo y forma, con fundamento en el numeral 279 de la Ley Procesal Civil, se le declara la rebeldía a la parte demandada y se le tiene por contestada la demanda en sentido negativo, señalándosele los estrados del juzgado para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el numeral 111 de la Ley Procesal Civil.

Seguidamente se procede abrir el periodo de desahogo de pruebas por el término de 30 treinta días improrrogables, los que empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el presente proveído, que la Secretaría de Acuerdos realice el cómputo respectivo.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se procede a la calificación y admisión de pruebas ofrecidas por las partes.

POR LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copias certificadas del testimonio número 5540, volumen 70 de fecha 09 nueve de octubre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, prueba que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza, reservándose su valoración para la definitiva.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un contrato de compraventa de fecha 05 cinco de septiembre de 1993, reservándose su valoración para la definitiva.

CONFESIONAL.- A cargo de la parte demandada **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA LA LUCHA DE NUEVO LEÓN, S.C.L.,** por conducto de quién legalmente la represente, señalándose para su desahogo las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE JUNIO 2015 DOS MIL QUINCE, debiendo la actuaria notifique a la absolvente para que con identificación oficial comparezca puntualmente en la fecha y hora señalada ante el despacho del juzgado, apercibiéndole que de no comparecer sin justa causa, se le declarará confesa de las posiciones que se le formule y previamente sean calificadas de legales y deje de absolver de conformidad con el numeral 316 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TESTIMONIAL.- A cargo de BLANCA ESTELA MORALES PÉREZ Y GILBERTO VILLATORO REYES, señalándose para su desahogo las 12:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a las personas propuestas como testigos en la fecha y hora señalada, puntualmente y con identificación oficial original ante el despacho de éste juzgado.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, reservándose su valoración para la definitiva.

LA PARTE DEMANDADA.- SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L., NO CONTESTÓ LA DEMANDA NI OFRECIÓ PRUEBA ALGUNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado ALEJANDRO MOLINA UTRILLA, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario de Acuerdos licenciado GABRIEL PASCACIO LÓPEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Comitán, Chiapas; 01 de julio de 2015.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIEL PASCACIO LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 936-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO: 497/2013

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

C. LORENA PATRICIA DE ARCIA HERNÁNDEZ. DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 497/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL "NULIDAD DE ESCRITURA", promovido por **CLEOTILDE ALICIA GARCÍA MARTÍNEZ,** en contra de **ÁNGELA ALFARO LÓPEZ Y OTROS,** se ordenó publicar edictos por tres veces dentro del término de nueve días, en los periódicos de mayor circulación en el lugar del juicio a elección del promovente, además de fijarse avisos en los lugares públicos, en la presidencia municipal de esta ciudad, así como en los estrados de este Juzgado el siguiente acuerdo.

El Suscrito Secretario de Acuerdos, da cuenta al Titular del Juzgado el 05 cinco de diciembre de dos mil catorce, del escrito registrado en el libro de promociones bajo el folio 1847.- Doy fe.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Comitán, Chiapas, a 05 cinco de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presente al licenciado ENRIQUE ÁLVAREZ GORDILLO, con su escrito recibido el 02 dos de diciembre del año en curso, por medio del cual solicita se emplace por edictos a la demandada **LORENA PATRICIA DE ARCIA HERNÁNDEZ.-** Al efecto, visto su contenido, por cuanto del informe rendido por la Corporación Policiaca de Investigación a quien se ordenó investigar el domicilio de la demandada y de la razón actual de fecha 20 veinte de junio de dos mil catorce, no se encontró domicilio de la demandada **LORENA PATRICIA DE ARCIA HERNÁNDEZ,** con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento de la referida demandada en los términos ordenados en auto de 30 treinta de mayo de 2013 dos mil trece, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad. Quedando a disposición de la parte interesada los edictos para los efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado ALEJANDRO MOLINA UTRILLA, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario de Acuerdos licenciado GABRIEL PASCACIO LÓPEZ, con quien actúa y da fe.

Comitán, Chiapas; 06 de enero de 2015.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIEL PASCACIO LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 937-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO DE VENTA JUDICIAL

En el expediente número 686/2010 relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por **JOSÉ LUIS SALVADOR OROZCO Y OTROS** por propio derecho, a bienes de la extinta **CONCEPCIÓN OROZCO TRUJILLO Y/O CONCEPCIÓN OROZCO DE SALVADOR;** la licenciada ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA, Juez del conocimiento por auto de fecha 1 uno de julio de 2015 dos mil quince, ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta lo siguiente.

EL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN ECONÓMICA Y CORRIENTE DE AUTOCONSTRUCCIÓN QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN 9a. NOVENA CALLE PONIENTE, NÚMERO 9 NUEVE DE ÉSTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE SEISCIENTOS TREINTA METROS, OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** Veintiún metros cuarenta centímetros con propiedad de María Luisa Cueto; **Al Sur:** Diez metros, setenta y ocho centímetros, con la 9a. Calle Poniente; **Al Oriente:** Treinta y seis metros, doce centímetros con César Solís y Doctor Manuel de Jesús Chacón; y **Al Poniente:** Dieciséis metros cuarenta centímetros línea quebrada de tres tramos, el 1° de sur a norte, mide quince metros, el 2° de oriente a poniente mide ocho metros cuarenta centímetros, los dos colindan con fracción vendida a la señorita Guadalupe Vázquez León y la 3ª nuevamente de sur a norte, mide veinte metros ochenta y ocho centímetros, colinda con propiedad de Bernabé Granados; inscrito bajo el número de registro 1388, Libro 4-1972, de la Sección Primera Compraventa de fecha 5 cinco de diciembre de 1972 mil novecientos setenta y dos, en el Registro Público de la propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de esta ciudad.

Sirve de base legal para la subasta pública la cantidad de $5,042,000.00 (CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), tratándose de una venta judicial y no de un remate, siendo postura legal el total del valor del inmueble valuado. Señalándose en autos para que tenga verificativo la Audiencia de Remate las 8:50 OCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 1 UNO DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, la que tendrá lugar en el despacho de éste juzgado, previniéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta pública, que deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, o en casa de comercio de crédito reconocido, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 552 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En busca de postores anúnciese la venta judicial por edictos que se publiquen en un periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre de éste juzgado por 3 tres veces dentro de 9 nueve días.

SE CONVOCAN POSTORES

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 14 CATORCE DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 938-D-2015

ALIADOS FINANCIEROS DE MÉXICO, SA DE CV SOFOM ENR

Balance General al 31 de Mayo de 2015

ACTIVO			PASIVO		
DISPONIBILIDADES			**CAPTACIÓN TRADICIONAL**		
Caja	$ -		Depósitos de exigibilidad inmediata	$ -	
Bancos					
INVERSIONES EN VALORES			Depósitos a plazo	-	$ -
Títulos para negociar	$ -				
Títulos recibidos en reporto	-	$ -	**PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS**		
			De corto plazo	$ -	
			De largo plazo	-	-
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE					
Créditos comerciales	$ -		**OTRAS CUENTAS POR PAGAR**		
Créditos al consumo	-		Impuestos a la utilidad por pagar	$ -	
Créditos a la vivienda	-			-	
			Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno.	-	
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	$ -		Fondo de Obra Social	-	
			Fondo de Educación Cooperativa	-	
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA			Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	-	-
Créditos comerciales	$ -				
Créditos al consumo	-		**CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS**		-
Créditos a la vivienda	-				
			TOTAL PASIVO		$ -
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA	$ -		**CAPITAL**		
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO	$ -		**CAPITAL CONTRIBUIDO**		
(-) MENOS:			Capital social	$ 100,000	
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	-		Capital social no exhibido	- 100,000	
			Prima en venta de acciones (1)	-	
			Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora (2)	-	
CARTERA DE CRÉDITO (NETO)		-	Donativos	-	$ -
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)		-	**CAPITAL GANADO**		
			Fondo de Reserva	$ -	
BIENES ADJUDICADOS		-			
			Resultado de ejercicios anteriores	-	
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		-		-	
				-	
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES		-	Resultado neto	-	-
OTROS ACTIVOS			**TOTAL CAPITAL CONTABLE**		$ -
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	$ -				
Otros activos	-	-			
TOTAL ACTIVO		$ -	**TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**		$ -

A C U E R D O S

1.- Se **MODIFICA** el régimen jurídico de la sociedad para adoptar el de una **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".**

2.- Ordénese la presentación del aviso correspondiente al cambio de régimen jurídico, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la escritura pública por la cual se protocolice la presente acta de asamblea.

3.- Se aprueba la **REFORMA TOTAL** de los estatutos sociales, para quedar redactados de la siguiente manera:

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

PRIMERO.- La denominación de la sociedad será "ALIADOS FINANCIEROS DE MÉXICO". Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o por su abreviatura "S.A. de .C.V.".

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:
TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPAS NOS UNE